



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**ANÁLISIS DE LOS DELITOS PRIVADOS EN EL DERECHO ROMANO: UN
ESTUDIO RETROSPECTIVO E INCIDENCIA EN EL DERECHO PENAL
ECUATORIANO**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos, e institucionalidad

AUTOR: JUAN CARLOS CASAREZ RECALDE

TUTOR: PH.D. BARTOLOMÉ GIL OSUNA

IBARRA – ECUADOR

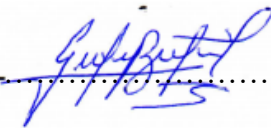
ENERO, 2024

Ibarra, 31 de enero de 2024

Ph.D. Bartolomé Gil-Osuna
TUTOR

CERTIFICA

Haber revisado el presente informe final de investigación, que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCEI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes

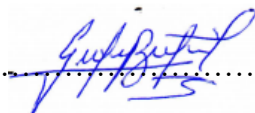
(f) 

Ph.D. Bartolomé Gil-Osuna

C.C.: 1758922585


PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCEI)

(f).....


Ph.D. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 1758922585

(f).....

MsC. Amparo del Carmen Erazo Clerque

C.C.: 1001787777

(f).....

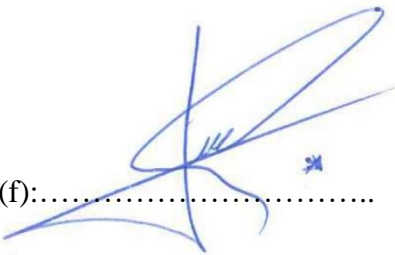
Ph.D. Carlix de Jesús Mejías

C.C.: 1759003492

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Juan Carlos Casarez Recalde, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de enero de 2024

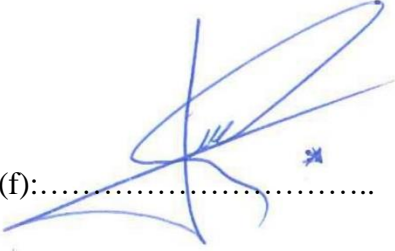
(f):.....


Juan Carlos Casarez Recalde

CC.1003192612

AUTORÍA

Yo, Juan Carlos Casarez Recalde, portador de la cédula de ciudadanía N°100319261-2, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f):.....


Juan Carlos Casarez Recalde

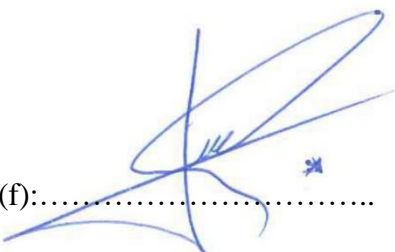
CC.1003192612

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, Casarez Recalde Juan Carlos, con CC:100319261-2, autor del trabajo de grado intitulado “Análisis de los delitos privados en el Derecho romano: Un estudio retrospectivo e incidencia en el Derecho Penal ecuatoriano”, previo a la obtención del título profesional de abogado en la Escuela de Jurisprudencia.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCEI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024.

(f):.....


Juan Carlos Casarez Recalde

CC.1003192612

DEDICATORIA

A mi padre *Juan*, por todas sus enseñanzas de constancia, perseverancia y que todos los obstáculos pueden ser superados.

A mi madre *Jenny*, por el apoyo moral, por enseñarme a ver los lados positivos en medio de las adversidades.

A mi hermana *Jessica*, por apoyarme en momentos críticos, por haber compartido su tiempo y dedicación durante el trayecto de mi carrera.

A mi hermana *Silvana*, por el apoyo familiar en todo el transcurso de mi carrera.

A *Helen*, por los apoyos hechos durante mi carrera universitaria, los altos y los bajos, por todos los momentos compartidos.

A mis sobrinos, *Estefania* y *Dylan* por el apoyo moral y el aprecio.

A *Jorge*, mi gran amigo de mucho tiempo, por los momentos vividos en el colegio y todo mi transcurso universitario.

Juan Carlos.

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien me ha llenado de sabiduría, de salud, y me ha permitido llegar hasta este punto de mi vida personal y académica; su palabra me ha guiado e inspirado.

A mi familia, por ser el pilar fundamental para la realización de este sueño, quienes me han apoyado a lo largo de mi carrera estudiantil.

A mi estimado tutor, Ph.D. Bartolomé Gil-Osuna, le expreso mi más sincero agradecimiento y admiración por ser mi guía y mi fuente de inspiración en el apasionante viaje del Derecho romano. Su profundo conocimiento, vasta experiencia y constante motivación han sido pilares fundamentales en la elaboración de este trabajo de investigación. A través de su sabiduría y dedicación, he encontrado no solo un mentor, sino también un modelo a seguir en el arte de la escritura y la investigación. Esta obra está impregnada con el espíritu de su enseñanza y el legado de su sabiduría, y es con profundo respeto y gratitud.

Al Ph.D. Alfredo Di Pietro, destacado escritor sobre Derecho romano en Latinoamérica, por su valiosa colaboración en esta tesis. Su profundo conocimiento y generosa orientación. Aprecio enormemente su colaboración en la presente investigación. Su contribución ha sido un honor y un privilegio para mí, y estoy agradecido por sus respuestas.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra, Escuela de Jurisprudencia por haberme abierto sus puertas, formado profesional y éticamente durante todo este caminar en mi carrera universitaria.

A la MsC. Amparito Erazo, expreso mi más sincero agradecimiento por la entrevista efectuada y la colaboración en la presente investigación.

Y a todas las personas que aportaron para la realización de este trabajo de investigación.

Juan Carlos.

ÍNDICE

1. RESUMEN	1
2. ABSTRACT	2
3. INTRODUCCIÓN.....	3
4. ESTADO DEL ARTE	6
5. MATERIALES Y MÉTODOS	18
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
6.1. Delitos privados en las fuentes genuinas del Derecho romano.....	19
6.2. Evolución histórico-jurídica de los delitos del hurto, robo, daño ilícito e injurias en la Legislación Penal ecuatoriana	28
6.3. Estudio sinóptico de los delitos privados romanos y los actuales ilícitos en el COIP.....	39
6.4. Resultados de las entrevistas a estudiosos del Derecho romano.....	48
6.5. DISCUSIÓN	57
7. CONCLUSIONES.....	60
8. RECOMENDACIONES	62
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	41
Tabla 2	43
Tabla 3	45
Tabla 4	48
Tabla 5	49
Tabla 6	50
Tabla 7	52
Tabla 8	53
Tabla 9	54
Tabla 10	56

1. RESUMEN

Este trabajo investigativo se sumerge en un atrayente análisis de los delitos privados en el contexto del Derecho romano, explorando sus fundamentos, desarrollo y consecuencia por otro lado el objetivo general fue determinar la relevancia del estudio de los delitos privados en el Derecho romano, mediante la revisión histórico-jurídica, con la finalidad de estatuir su incidencia y vigencia en el Derecho Penal ecuatoriano. A través de un enfoque cualitativo y con una profundidad descriptiva, apoyándose en los métodos fueron histórico-jurídico, analítico sintético, las técnicas fueron la revisión documental y entrevistas, de gran apoyo que permitieron comprender la naturaleza y tipificación de los delitos privados romanos, así como sus implicaciones en la sociedad de la época, además examinar fuentes legales relevantes para contextualizar la aplicación y evolución de estos delitos privados nacidos del *ius civilis*, que son; el *furtum*, *rapina*, *damnum iniuria datum*, *iniuria*. La investigación permitió evidenciar la transferencia de conceptos y principios del Derecho romano al sistema legal ecuatoriano, identificando cómo los delitos privados romanos que han dejado una huella en la estructura jurídica contemporánea. Se analizaron similitudes y adaptaciones, destacando la relevancia continua, del *mutandis mutandis* de estos institutos jurídicos con ayuda de la figura del trasvase de delitos a los conceptos contenidos en el COIP contenidos en la legislación penal ecuatoriana. Al fusionar estos elementos, esta tesis no solo aporta a la comprensión histórica de los delitos privados, sino que también brinda una visión de su evolución en el ámbito legal ecuatoriano, considerando los diferentes códigos penales que han regido en el país. Este enfoque integral permite una apreciación más completa de la influencia del Derecho romano en la configuración actual de los delitos del hurto, robo, daño al bien ajeno y las injurias, este último considerado hoy como contravención de cuarta clase.

Palabras clave: Delitos privados romanos, *furtum*, *rapina*, *damnum iniuria datum*, *iniuria*, evolución legislativa penal ecuatoriana, Derecho romano.

2. ABSTRACT

This investigative work immerses itself in an attractive analysis of private crimes in the context of Roman Law, exploring its foundations, development and consequence. On the other hand, the general objective was to determine the relevance of the study of private crimes in Roman Law, through the historical legal review, with the purpose of establishing its incidence and validity in Ecuadorian Criminal Law. Through a qualitative approach and with a descriptive depth, relying on the methods were historical-legal, synthetic analytical, the techniques were documentary review and interviews, of great support that allowed us to understand the nature and classification of Roman private crimes, as well as its implications in the society of the time, in addition to examining relevant legal sources to contextualize the application and evolution of these private crimes born of *ius civilis*, which are; *el furtum*, *rapina*, *damnum iniuria datum*, *iniuria*. The research made it possible to demonstrate the transfer of concepts and principles from Roman Law to the Ecuadorian legal system, identifying how Roman private crimes that have left a mark on the contemporary legal structure. Similarities and adaptations were analyzed, highlighting the continued relevance of the *mutandis mutandis* of these legal institutes with the help of the figure of the transfer of crimes to the concepts contained in the COIP contained in Ecuadorian criminal legislation. By fusing these elements, this thesis not only contributes to the historical understanding of private crimes, but also provides a vision of their evolution in the Ecuadorian legal field, considering the different penal codes that have governed the country. This comprehensive approach allows a more complete appreciation of the influence of Roman Law in the current configuration of the crimes of theft, robbery, damage to another's property and insults, the latter considered as fourth-class contraventions.

Keywords: Roman private crimes, *furtum*, *rapine*, *damnum iniuria datum*, *iniuria*, Ecuadorian penal legislative evolution, Roman law.

3. INTRODUCCIÓN

En el marco del sistema jurídico penal romano, los delitos privados ocuparon una posición de profunda relevancia y complejidad. Estos actos ilícitos, al ser considerados de interés por afectar al individuo, sus familias o su patrimonio, desvelan una dimensión única de la justicia romana. La evolución del derecho penal romano es un tema fascinante que abarca un período de más de mil años, desde los primeros vestigios de la fundación de Roma en el año 21 de abril de 753 a.C. con un derecho arcaico hasta la caída del Imperio romano de Oriente en el año 1453 d.C. A lo largo de esta extensa historia, el Derecho Penal romano experimentó cambios significativos que reflejaron la evolución de la sociedad romana y las necesidades del Estado. En cuanto a la definición de Derecho romano Martín et al. (2021) dice:

Se entiende por Derecho Romano el conjunto de principios y normas jurídicas contenidas en el Código, el Digesto, las Institutas y las Novelas, siendo las distintas partes de la compilación justiniana, que ha pasado a la posteridad con el nombre de *Corpus Iuris Civilis*. (p.22)

El Derecho Romano fue en gran parte desarrollado por los eminentes jurisconsultos, entre ellos destacan figuras como: Papiniano, Gayo, Ulpiano y Paulo, que colaboraron de manera significativa en la construcción del *ius romanus*, dejando un legado duradero en la historia de la *iurisprudencia*. Además, los pilares legales fundamentales, tales como las XII Tablas, *Lex Aquila* importante ley que en donde se delinearon las infracciones, así también como las correspondientes penas, principalmente de índole pecuniaria, que se imponían de acuerdo con el derecho civil romano —*ius civilis*—. El estudio de la concepción de los delitos privados en el Derecho romano condujo a una investigación sobre el gran tejido de la justicia, legados y tradiciones romanísticas llegando e impregnándose poco a poco en pasadas épocas de los diferentes Códigos Penales ecuatorianos, llegando inclusive al actual Código Orgánico Integral Penal.

Este análisis de los delitos privados en el Derecho romano permitió comprender la concepción de la justicia y la responsabilidad en aquella época. El Derecho Penal romano se centraba en proteger la paz social —*pax socialis*—, en lo que actualmente se conoce como el orden público, los intereses de los particulares y los bienes jurídicos. Se

establecieron distintos tipos de delitos considerados como privados para el *ius romanus*: el *furtum*, *rapina*, *iniura damnum datum*, *iniuria*. Para el maestro Argüello (2000) menciona que:

El Derecho romano, consideró delito todo acto ilícito castigado por una pena, conoció desde antiguo dos categorías de delitos. Los públicos, llamados *crimina*, que lesionaban a la comunidad como tal y que el Estado perseguía y sancionaba con una pena, y los delitos privados, denominados *delicta* o *maleficia*, que eran hechos antijurídicos que provocaban una lesión a un particular, a su familia o su patrimonio y que se castigaban con una pena privada de carácter pecuniario. (p.351)

En la antigua Roma, estos actos ilícitos, denominados *—maleficia—*, eran considerados de carácter privado, que repercutían directamente en el interés de un individuo, su familia o incluso al patrimonio del perpetrador. Cada uno de estos delitos tenía sus propias características y naturaleza, tal como lo destacaron los jurisconsultos Gayo, Ulpiano y Paulo en su obra memorable “Las Sentencias”, que, tal obra tanto en contenido y razonamiento jurídico fue muy bien respetado en Roma. Además, la obra podía ser alegada ante los tribunales, el emperador Constantino consideró este trabajo titulado las sentencias como una fuente confiable y autorizada de jurisprudencia que podía utilizarse como base para argumentar casos legales en aquella época. El maestro Gil-Osuna (2023) “el predominio del Derecho Romano en el mundo moderno es indudable, pues nadie que pretenda conocer y superar el Derecho actual puede ignorar esta sabia legislación que durante tantos siglos enseñanzas el pensamiento jurídico” estas enseñanzas, arraigadas en una sólida tradición legislativa elaborada por los antiguos jurisconsultos, de igual forma con el trabajo de los glosadores y comentaristas pasando estos estudios por Europa llegando hasta Latinoamérica, proporcionando una base de sabiduría legislativa que sigue siendo relevante en la actualidad. La comprensión del Derecho Romano se erige como un pilar indispensable para cualquier estudio serio del Derecho, pues sus principios y preceptos continúan ejerciendo una influencia profunda y perdurable en la configuración de las normativas y sistemas jurídicos contemporáneos.

La comprensión sobre la noción de delito privado en el Derecho romano resultó fundamental para evaluar incidencias en el contexto del Derecho Penal ecuatoriano. Los delitos en el contexto del Derecho romano se presentan como un campo de investigación

de relevancia e importancia donde se comprendieron las bases históricas del Ecuador a través del recorrido por los diferentes Códigos Penales que han regido dentro del Ecuador, para el entendimiento de la configuración actual en los delitos de hurto, robo, daño al bien ajeno y las injurias que han sido tomadas para el sistema legal contemporáneo ecuatoriano y continúan *mutandis mutandis*.

El estudio del *Diritto penale* romano en concordancia con el Derecho Penal ecuatoriano, con incidencia del primero, es esencial en una sociedad delictiva en la cual se hace inminente el estudio del *ius puniendi*, lo cual justifica, *prima facie* del estudio y análisis. La justificación del tema se fundamentó en la importancia de comprender la evolución histórica del sistema legal romano, además estudiar los antecedentes de dichos delitos contenidos en anteriores Códigos Penales ecuatorianos, la configuración de estos, el pensamiento penal de distintas épocas para determinar su incidencia en el sistema jurídico contemporáneo del Ecuador. Este análisis de forma retrospectiva permitió identificar elementos fundamentales del Derecho Penal romano, relacionados con los delitos como hurto, el robo, daño al bien ajeno y las injurias, contenidos en la norma penal ecuatoriana actual además cómo estos continúan *mutatis mutandis* en el Derecho Penal ecuatoriano, normados en el COIP, en la que se evidenciaron elementos y características similares en la configuración de los diferentes delitos estudiados en los resultados de esta investigación, que llevan consigo aún la tradición romanística.

Para dar respuesta a la pregunta de investigación planteada, ¿Es relevante el estudio de los delitos privados en el Derecho Romano para determinar su incidencia y vigencia en el Derecho Penal del Ecuador? Se planteó como *objetivo general* del presente estudio determinar la relevancia del estudio de los delitos privados en el Derecho romano, mediante la revisión histórico-jurídica, con la finalidad de estatuir su incidencia y vigencia en el Derecho Penal ecuatoriano. Para lo cual fue menester plasmar tres *objetivos específicos* que coadyuvaron a la investigación, siendo los siguientes:

a) identificar los delitos privados en el Derecho romano, con una investigación de las fuentes históricas jurídicas romanas, determinando los distintos tipos de delitos considerados como privados en aquella época; b) describir los antecedentes históricos de los delitos privados tipificados, en anteriores Códigos Penales ecuatorianos, para evidenciar posible presencia de la teoría delictual romana en los delitos (robo, hurto, daño ilícito injustamente causado y la injuria); y c) comparar los delitos privados del Derecho

romano con las infracciones penales del Derecho Penal ecuatoriano actual, tipificados en el COIP.

El presente trabajo está en coincidencia con la línea de investigación número trece Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad, debido a que el tema de Derecho e instituciones penales fueron revisadas desde una perspectiva de evolución histórico-jurídica, teniendo concordancia con en el Plan Creación de Oportunidades 2021-2025 del el eje de la justicia que es pilar para la defensa de los derechos y las garantías de todos los ciudadanos ecuatorianos y que están contenidas dentro de la Constitución del Ecuador; por eso, este trabajo tiene relevancia en poder comprender la historia de ciertos delitos de acción privada que se generaron en la antigua Roma, las diferentes acciones privadas, y en la represión de estos delitos privados por parte del *Imperium* para su persecución tal como sucede en la legislación penal ecuatoriana vigente, que es el Estado el encargado de investigar y perseguir. Además, como consecuencia se evidenció el importante avance de la norma penal, teniendo en la actualidad principios importantes, que ayudan al sistema de justicia en la actualidad.

Los beneficiarios de esta investigación histórica-jurídica, se la presentó con el propósito de brindar una contribución para los involucrados con el estudio del Derecho romano. Con este enfoque histórico-jurídico, abarcó un sentido amplio de destinatarios, entre los cuales se encuentran: académicos especializados en la cátedra de Derecho romano, estudiantes que estén cursando la materia del *ius romanum*, profesionales del derecho que busquen enriquecer la comprensión de las bases jurídicas romanas, legisladores comprometidos con el estudio de normativa y la reflexión del *mutandis mutandis*, y por supuesto la sociedad en conjunto que busquen enriquecer el conocimiento de las bases históricas para la comprensión del pasado, presente y futuro del Derecho Penal.

4. ESTADO DEL ARTE

Esta sección contiene las investigaciones previas sobre los delitos privados en Roma, que sirvieron de soporte documental para el análisis y desarrollo del presente trabajo, cuyo interés tiene el centrado que, mediante la revisión histórico-jurídica, determinar la finalidad de estatuir su incidencia y vigencia en el Derecho Penal ecuatoriano. Dentro de la búsqueda en repositorios, de las diferentes universidades aquí

en el Ecuador existe inopia en la investigación referente con la presente investigación; sin embargo:

Para Morales (2017) “La historia de la legislación penal: un acercamiento a la evolución del castigo en el Ecuador” dice lo siguiente:

La historia jurídica en el Ecuador no fue ese detonador clásico que se habría visto como el hito de la historia clásica universal, si nos vamos al lado jurídico el error va de la mano con la influencia de sociedades jurídicamente estructuradas y sus cuerpos legales acorde a sus necesidades, frente a un Ecuador Republicano. (p.2)

La expresión "detonador clásico" sugiere la ausencia de un evento trascendental o una importante evolución legal que haya tenido un impacto distintivo o paradigmático. Para la claridad de la afirmación del autor, Ecuador tuvo muchos conflictos por la falta de “originalidad legal”

Igualmente, Goetschel (2018) en su publicación titulada “Los debates sobre la pena de muerte en Ecuador, 1857-189”, en sus conclusiones expone que:

Como se ha señalado antes, García Moreno hizo de la pena de muerte uno de los elementos centrales de la afirmación de la autoridad del Estado, así como de su propio proyecto de construcción de una nación católica. De acuerdo con Foucault, el ejercicio del poder soberano se basa en la capacidad de dar la muerte y perdonar la vida.

Asimismo, Chávez (2020) en su tesis de maestrante *Discurso y práctica en el proceso de construcción del primer código penal de la República del Ecuador 1837* en sus conclusiones menciona que:

Los penalistas ilustrados pretendían racionalizar el castigo, para que actuara a la vez como instrumento estatal y como límite al Estado en protección del ciudadano. Con relación a esta tarea se observa la aplicación al campo penal de la teoría del delito y, en todo caso, un esfuerzo para definir la justificación y finalidad del castigo estatal. (p.106)

Los penalistas ilustrados se convirtieron en defensores de la racionalización del castigo, que era visto no sólo como un instrumento del Estado sino también como un

límite necesario para salvaguardar los derechos de los ciudadanos. Donde se ven los propósitos legítimos para la aplicación del *ius puniendi* estatal. La propuesta de los pensadores de la Ilustración de que el ejercicio del poder del Estado para castigar debe seguir los principios de racionalidad y proporcionalidad, sirviendo tanto para mantener el orden social como para proteger los derechos individuales. La aplicación de los principios en ámbito penal destacó la intención de basar el denominado castigo en un acuerdo implícito entre el individuo y el Estado.

Tal como lo expresa el maestro Gil-Osuna (2023) en su obra titulada “*Eximias Instituciones de Derecho Romano*” hace referencia al concepto sobre los delitos considerados privados en la época romana.

Los Delitos privados, *maleficia*: son aquellos que atentaban solamente contra un derecho individual o particular. Se castigaban con penas impuestas única y exclusivamente en interés de la víctima, cuya aplicación solo él podía perseguir. Únicos que aquí se tratan por constituir la fuente verdadera y única de las obligaciones, son ellos: hurto (*furtum*), el robo (*rapina*), el daño injustamente causado (*damnum iniuria datum*) y las lesiones a la persona (*iniuria*), que se ampliaran *inextenso* más adelante. (p.7)

El término de delitos privados, o *maleficia* se los denominaba de dicha forma porque estos eran cometidos por dolo o culpa, haciendo énfasis en el autor propone una perspectiva fascinante sobre los delitos que afectan de manera individual y de forma un tanto extraordinaria a los particulares, en razón que si se los trata de forma particular estaríamos hablando de delitos de carácter público, que estos en diferencia de los privados afecta a la *urbs* en general. El enfoque de castigar estos delitos exclusivamente en beneficio de la víctima tiene aspectos que pueden ser vistos como justos y beneficios debido a la persona afectada. La imposición de sanciones para reparar el perjuicio causado tiene como objetivo brindar una forma más directa y personalizada en virtud del agravio.

Desde el punto de vista de Navarro (2023) menciona sobre el rol del Estado como representante en ciertos delitos de la sociedad en conjunto, el castigo como forma de retribución, por el dolor que provocó a un individuo.

El castigo se manifiesta en la pena como forma de retribución, en la cual se produce dolor a quien cometió un acto que afectó a una víctima específica. En

algunos casos la afectación que produce un delito es asumida por el Estado, quien asume el rol de víctima en representación de la sociedad en su conjunto. (p.13)

En el derecho penal romano, la víctima buscaba el castigo del actor, por que sufrió un daño sea a su patrimonio o el honor, en el caso de los delitos privados el agraviado perseguía el pecunio, lo que hoy entendemos como la reparación integral del agraviado.

Para el estudio de la presente investigación fue necesario la búsqueda de forma internacional, en cuestión de la variedad de textos e información que reposan en los mismos. Con el fin de abordar de manera integral la investigación en curso, resultó esencial emprender en la búsqueda a nivel internacional. Este proceso se orientó hacia la obtención de una amplia gama de textos y fuentes textuales digitales que se albergan en distintos repositorios de las diferentes Universidades. La necesidad de esto radicó en la comprensión de que la diversidad de perspectivas presentes en las distintas regiones globales permitió enriquecer significativamente la presente investigación.

Para el insigne maestro Mommsen (1905) en su obra titulada “Derecho penal romano” hace una introducción sobre el derecho público y privado en roma, sobre la pena menciona que “El delito se considera como borrado de la pena, con lo que se restaura el orden público”. (p.6)

Sin duda el autor clásico da una pincelada en su capítulo primero menciona sobre la pena como mecanismo para el derecho y su punición, en materia penal.

Como señala el ilustre maestro Bonfante (1925) en su obra titulada “*Institutiones iuris Romani*” dentro de sus consideraciones sobre el contrato “La clasificación de las fuentes de las obligaciones puede ser establecida como siguiente: contratos, delitos, cuasi delitos y la ley”. (p.407)

Los contratos siguen siendo una fuente fundamental de obligaciones en el derecho civil, y los delitos y cuasi delitos son categorías que también persisten en el derecho penal. La ley, por supuesto, continúa siendo una fuente primordial de obligaciones y derechos en la mayoría de los sistemas legales modernos.

Para Bialostosky (1958) en “Panorama del Derecho Romano” menciona la gran clasificación de las acciones para estos tipos de delitos privados.

Acciones *rei persecutoriae* y acciones penales. Su distinción tiene una base cualitativa, cada una cumple una función jurídica diferente; con las *rei persecutoriae* tiende el actor a recuperar un objeto o su equivalente en dinero, con las *penae persecutoriae*, logra una reparación por el daño sufrido. (p.86)

Estas eran las acciones que las víctimas podían hacer para el reclamo cuando se trataba de recuperar un objeto por motivos de *furtum*, las acciones penales mixtas perseguían recuperar el objeto y la *-poena-* que se la entendía como la entrega del monto económico que entregaba el infractor a la víctima, por otro lado, también se consideraba si fue un hurto manifestó que equivalía al *quadruplum* de lo hurtado y si era *nec manifestus* equivalía al *duplum*.

En la opinión de Foucault (1975) en su obra denominada “Vigilar y Castigar” menciona que “La sociedad y el infractor cuando este ha cometido un delito, se vuelve enemigo y amenaza, para la sociedad, y por tales razones un rebelde y traicionero” (p.17).

Para la sociedad en general la paz es uno de los bienes más preciados, en la fase final el Imperio romano, comenzó a castigar pese a que las víctimas hayan perdonado dicha acción. De igual en esta obra marca pensamientos importantes, en cuanto a la proporcionalidad de la pena, la sanción, la prueba en el proceso.

Para el célebre maestro Bello (1981), en su obra titulada “Derecho Romano”, destaca el concepto de delitos privados, poniendo como ejemplo al hurto, menciona que

Los delitos privados se llaman maleficios o delitos propiamente dichos. Las acciones que nacen de delitos o son persecutorias de cosa, como la condición furtiva, o persecutoria de pena, la acción de hurto, o persecutorias de cosa y pena como la acción de la *Lex Aquila*, contra el que niega el daño. (pp.169-170)

El autor nos hace entender que existen acciones tales como la *actio furti*, y la *actio legis aquiliae*, en donde la víctima tiene la posibilidad de accionar en contra del sujeto activo, en razón que estos atentan contra el orden social y en específico con la víctima, el delito del *furtum* fue el más antiguo del Derecho romano.

Para Santalucia (1990) *Diritto e processo penal nell'antica Roma*, habla sobre el proceso penal que tenían en Roma una evolución del *rex* y las *questiones perpetuas*

Tribunales estables (*quaesliones perpetuae*). Instituidos por ley y presididos por un magistrado o por un exmagistrado, luego absorber al antiguo proceso ante los comicios, para convertirse en el órgano ordinario de represión criminal. (p.77)

El autor sugiere que el aspecto procesal penal en Roma es de gran interés, y presenta una importancia para comprender las actuaciones ilícitas dentro de nuestro ordenamiento jurídico actual, dentro del libro hace hincapié que dichas acciones se regían bajo las reglas de carácter penal, más no las del *ius civilis*.

En este mismo sentido, Margadant (1992), en “Derecho Privado Romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea” menciona que “además de la pena -*poena*-, el actor recibía una degradación de su honor, llamada infamante” (p.173).

Sin duda la reducción del honor en Roma era un acto deshonoroso cuando Marco Antonio repudió las tradiciones romanas, de esta manera sus tropas perdieron el respeto hacia la persona de Marco Antonio, de esta manera se pasaron al bando de Cayo Octavio, que este animaba y alentaba a sus tropas haciéndolo ver como un gran líder militar, hay que recordar que los romanos cuidaban muy celosamente el aspecto del honor, ya que de este *-honorum-* dependían muchas cosas dentro del *-ius civile-*.

Para el autor Zaffaroni (1998) en su obra “Tratado de Derecho penal” en el tomo I habla sobre la historia de la evolución penal. “Además de los casos de cumplimiento de órdenes y deberes, se conocieron las causas de justificación, tales como la legítima defensa, el estado de necesidad y, en los delitos privados, el consentimiento” (p.340).

Es necesario tener en cuenta que la legislación romana había tomado en cuenta causas para la justificación de la antijuricidad, es justo tomar esto como un avance dentro de la ley penal romana, y para los delitos privados el consentimiento. En este contexto, el consentimiento del agraviado podía eximir al agresor de responsabilidad penal, siempre y cuando el acto dañino fuera resultado de un acuerdo voluntario entre las partes. Sin embargo, esta justificación tenía sus límites y no se aplicaba de manera generalizada a todos los delitos. Por otro lado, menciona que “En la última etapa el derecho penal romano se funda exclusivamente en el interés del Estado. Esta publicitación de delitos constituye un importante progreso, porque nos hallamos con tipos, penas y procesos regulados por ley” (p.337).

Para hablar de las penas en este sentido el autor menciona que es necesario tener tipos penales dentro de la ley, y que los procesos para imponer una pena estuvieron contemplados en diferentes cuerpos normativos, dependió mucho del tiempo en que se desarrollaron. En la República la ley decenviral, que en su tabla IX habla de los procesos, y más tarde en el Imperio tomó mucha fuerza la jurisprudencia, y más tarde la compilación total hecha por Justiniano en el *Corpus Iuris Civilis*.

Por otro lado, Bernad (2001) en su obra titulada “Curso de Derecho privado romano” que en su capítulo XXXV sobre las obligaciones derivadas del acto ilícito dice

Justiniano se pronunció por una enumeración compuesta por cuatro elementos integrantes, en donde se incluía a las obligaciones nacidas del *ex delicto* y *quasi ex delicto*, todo a su vez que había cometido un delito o cuasi delito resultaba obligado respecto con el agraviado, convertido ahora en su acreedor. (p.495)

El autor en este capítulo remarca a las penas para los diferentes delitos privados que la ley romana pudo conocer tales como el *furtum*, *rapina*, *damnum iniuria datum*, y por último la *iniuria*. Además, para los romanos y el emperador Justiniano la considero verdadera fuente de obligaciones.

Tal como lo expresa el ilustre maestro Di Pietro (2001) en su obra titulada *Derecho Privado Romano* en su parte pertinente menciona lo siguiente sobre la noción del delito.

Delito es un acto antijurídico que lesiona a alguien y que está sancionado con una pena -*poena*- que provoca una obligación de carácter penal -*obligatio ex delicto*-, y son perseguibles a través de un acción penal -*actio poenalis*- del *ius civilis*. (p.193)

El párrafo y la noción del delito para Di Pietro muestra una concepción de lo que tenemos hoy en día en nuestro derecho penal, una acción típica, antijurídica y culpable. Nos da un acercamiento de la antijuricidad que se traduce que la acción es contraria al ordenamiento jurídico que violenta la norma penal.

De acuerdo con, Rodríguez (2004) en su publicación de “Los actos ilícitos en el Derecho romano” revela aspectos sobre la evolución del aspecto procesal de los actos ilícitos.

La evolución de los delitos privados en el Derecho romano influyó decisivamente en el aspecto procesal. Durante mucho tiempo la represión de los delitos únicamente tuvo lugar cuando el particular afectado con el mismo reaccionaba e instauraba oportunamente la acción correspondiente, bajo las reglas del procedimiento civil. (p.700)

Para Errazuriz (2008), su libro titulado *Manual de Derecho Romano* hace mención en el capítulo de las obligaciones título de los delitos y crimines sobre el papel del Estado en la época Imperial romana. “En una última etapa, el propio Estado sanciona ciertos delitos como atentatorios contra la sociedad. En estos últimos el Estado persigue al delincuente y lo castiga, aunque la víctima perdona el daño sufrido”. (p.233)

El autor menciona que inclusive con el perdón de la víctima el daño sufrido, el Estado sigue persiguiendo esta acción en razón a que los delitos como ejemplo el *fur* se le aplicaba el pago pecuniario, sin embargo, se notó la reincidencia, es por eso por lo que en tiempos del Imperio se dieron cuenta que la acción la debe llevar el mismo Estado para castigar y así poder infundir miedo y controlar.

Desde el punto de vista del jurista Beccaria (2015) en el libro *Tratado de los delitos y de las penas*, menciona que “Se convence con evidencia que el fin de las penas no es atormentar y afligir un ser sensible, ni deshacer un delito ya cometido.” (pp.33-34). Dentro del texto hace mención sobre el fin, que no es atormentar, ni deshacer el delito. La pena no debe ser entendida como un castigo, sino en la visión de que esa persona va a salir de su detención para una reinserción en la sociedad.

Como afirma, García (2016) en su publicación “De los delitos privados a los delitos públicos y humanización de las penas” en su parte medular habla sobre la comprensión y la transformación del derecho como fenómeno global.

No cabe duda de que el estudio completo de la evolución de los delitos y de las penas facilita la comprensión de la transformación del derecho como fenómeno global punto el seguimiento de todas las fases del *ius puniendi*, desde la venganza tribal la llamada Ley del Talión, hasta los principios hoy universalmente consagrados por el derecho. (p.3)

Es importante conocer a quienes afectaban estos delitos, además se va viendo la evolución. Según este autor en su libro marca una fase de los delitos antes de las 12 tablas

y el después dándonos un acercamiento a los delitos civiles establecidos por el ius civil, que estaban contenidos en diferentes leyes a lo largo del tiempo de vida del Derecho romano.

Para Valiño (2017) en su publicación sobre “Visión y evolución de la acción de injurias en el derecho romano, épocas, arcaica, clásica y postclásica” menciona la evolución de la norma penal. “Situándonos a fines de la República con la publicación de la *lex Cornelia de iniuriis* (siglo I a.C.) dictada en momentos de gran inestabilidad social, la injuria adquiere las connotaciones de un crimen y su sanción consistía en la pena capital, el exilio o la deportación.” (parr. 9)

Según el autor menciona la evolución de las injurias en el Derecho romano, situándonos en la concepción actual hemos visto un cambio notorio, por el constante cambio de la sociedad, el pensamiento del Derecho, en este caso el penal, con el paso del tiempo las injurias se tomaron otra esfera transformándose a ser un crimen.

Como sostiene Blanch (2017), en “Locuciones latinas y razonamiento jurídico: una revisión de la luz del derecho romano y del derecho actual” menciona que el derecho penal antiguo romano y el actual derecho penal, el estudio de los delitos, mantienen aún la tradición romanística.

Hoy en día el derecho penal se ocupa del estudio de los delitos o crímenes, por ejemplo: el daño doloso del robo que es la suscripción violenta, y del hurto que a diferencia del robo como se realiza sin violencia, aunque el moderno delito de injurias encuadrado en el derecho penal sigue presentando los rasgos procedentes del derecho romano del delito idéntico nombre (En concreto hoy es perseguible todavía a través de querrela). Es allí donde hay que buscar el origen de su peculiar fisonomía actual. (p.79)

Estudiar a Roma y su origen sigue siendo de importancia para entender la fisonomía actual de algunos delitos, el autor el desarrollo de su capítulo menciona que se generaba un tipo de obligación en del Derecho romano, en la actualidad los delitos son perseguibles y el único encargado es el Estado mediante la Fiscalía, además hace gran referencia que la que la injuria o también denominada *iniuria* sigue teniendo rasgos procedentes del Derecho romano.

Por otro lado, Villey (2017) dentro de su libro titulado “Derecho Romano” en el capítulo de las obligaciones y el *ex delicto*, en relación con el *damnum iniuria datum* menciona que:

Es curiosa la historia de este delito, creado por la Ley Aquila a fines de la época del derecho antiguo. Dicha ley, para proteger a los plebeyos de las violaciones de los poderosos, trata de castigar las depredaciones cometidos contra la propiedad de los ciudadanos. (p. 95)

Es de interés este delito de carácter privado, ya que en el derecho arcaico y monárquico se vio una gran desigualdad de clases sociales, en primer lugar, estaban los patricios gente de gran poder, gozaban de privilegios tales como: el sufragio, ocupar cargos políticos, llegar a ser jefes de las legiones romanas, y ocupar tierras conquistadas. Sin embargo, luego se dieron reformas de Servio Tulio, en donde quiso encontrar un punto de flexión para evitar las peleas entre los patricios y los plebeyos, más tarde en la Época Republicana, se dio por votación una ley de gran importancia denominada *Lex Aquila*, propuesto por el *tribuno Aquilo*, para cesar el abuso por parte de los patricios hacia la *plebis*, los castigos eran de gran interés ya que en su tiempo la *poena* se la entendía como castigo impuesto en base a la ley.

Por otra parte, Ferrini (2017) en su libro titulado “Derecho Penal Romano” sostiene que la importancia de la evolución de la pena, y su transformación en el mundo actual.

Sin duda ha existido una clara evolución y una importante y afortunada humanización en este aspecto del Derecho penal. En efecto, en el Derecho penal romano encontramos la pena de muerte, ejecutada de diversas formas, bien con el despeñamiento, la decapitación, el arrojarlos al mar o al río cosidos a una piel con forma de saco, arrojarlos a las fieras, la crucifixión o el castigo impuesto; y, previamente a la muerte por cualquiera de estas formas, la flagelación. (p.17)

Roma tenía la visión de que el Derecho debe ser progresivo y evitar lo retroactivo, ya que eso causa un perjuicio en la sociedad. La evolución de las penas y aspectos procesales han sido de gran interés para los estudiosos de las ciencias penales.

De la misma manera Méndez (2019) en su libro *Introducción al Derecho romano* hace referencia a las instituciones que los romanos llegaron a conocer, según la época, el derecho.

Los delitos fueron establecidos por la ley y eran perseguidos por aquel que resultaba afectado a través de un proceso. En el caso de demostrarse que alguien cometió un delito, este recibió una pena que consistía en una suma de dinero para la reparación del daño producido. (p.173)

Las diferentes instituciones que tuvo el Derecho romano han pasado por un proceso de evolución. Las sumas del dinero dependían de varios factores tales como: el tipo de delito, la forma del cometimiento y la ley. En primer lugar, cada delito privado tenía una esencia, naturaleza y concepto. Los jurisconsultos señalaban los casos para que determinará si era *manifestum* o *nec manifestum*, todo esto lo delinearón los jurisconsultos Gayo y Ulpiano, mencionaban que si no reunía los requisitos simplemente es un tipo de hurto no manifiesto.

Por otro lado, Valle (2020) dentro de su libro *Historia e Instituciones del Derecho Romano* en su parte medular de su trabajo sostiene que.

También llamados maleficia, era una conducta por las cuales se perjudicaba a un tercero, ocasionando un mal, también un daño que según las transformaciones que devenían en la sociedad romana se iban modificando y adaptando a las nuevas posibilidades que aparecían. Los hechos ilícitos, tienen en contraposición los hechos ilícitos y dentro de esta categoría aparecen los delitos. La *delicta* privada son fuentes de obligaciones. (p.446)

El autor hace mención la palabra maleficia, se les denominó de tal forma porque estas conductas causaban daño directo a un particular. En el contexto del Derecho romano, estas acciones se abordaron como ilícitos, que iban en contra de un principio denominado como la buena voluntad, por lo tanto, serían contrarias a este. Los ilícitos se adaptaban en respuesta a las transformaciones sociales en los distintos tiempos de vida de la civilización romana: monarquía, república e imperio. En cuanto a los delitos en Roma fueron considerados como fuente de obligaciones. La *-poena-* que podía sufrir la persona que causaba dicho mal, caía en un tipo de obligación para la compensación y reparación del daño causado, para reestablecer el daño ocasionado.

De la misma forma, Magi & Villalba (2020), “Crimines, delitos, cuasidelitos en Roma. Su inserción en el Derecho Penal argentino” habla sobre la importancia de seguir investigando sobre Roma.

En el Derecho Clásico, la obligación nacida del delito tenía por objeto el pago de una pena pecuniaria, sucediendo con gran asiduidad que consistiera en el pago del equivalente al perjuicio causado, aunque muchas veces fue un monto superior cuya consecuencia era enriquecer al demandante. Esta obligación difiere siempre de la que nace de un acto lícito. (p.7)

Denominada también *ex delicto* nace como una obligación frente a la víctima, y este es castigado con una pena pecuniaria, una cantidad de suma de dinero, sin embargo, los autores hacen hincapié que este monto entregado muchas veces tenía como objetivo enriquecerse. Se sostenía dependiendo del daño y el valor de la cosa hurtada, de la injuria, o el daño que se le hiciera a la cosa, pero este debía reunir un requisito muy importante que es injustamente causado.

Citando a Espitia (2022) en su libro *Historia del Derecho Romano*, tomo II sobre el derecho penal público y privado dice:

Todas las acciones que dimanaban de los delitos eran penales, en cuanto dirigidas exclusivamente a la consecución de la *poena*, lo que resultaba predicable tanto de la *actio furti*, la *actio iniuriarum* y la *actio vi bonorum raptorum*, como de la *actio ex lege Aquilia*, pues solo se concedía *in duplum* contra el que negaba. (p.250)

Estas eran las acciones que proporcionaba la ley para poder perseguir estos delitos de esfera privada, que en consecuencia el actor tendría una *poena*, el que podía perseguir era el agraviado, estas penas por lo general eran de por lo general de carácter pecuniarias.

En contraste con Vargas (2023) dentro de su obra titulada “El crimen desde la concepción de la antigua Roma, un juicio justo y una pena pública” dice

La convivencia en un aspecto privado, es decir, delito privado, en el cual la víctima o el agraviado tendría el derecho de acción ante los tribunales para que una sanción o pena se resarciera el daño, regularmente consistía en un monto económico, lo que hoy en día podremos equiparar a una reparación del daño. (p.38)

El autor hace hincapié en su texto sobre el monto económico que tenía que entregar la persona que causaba dicho agravio, lo que hoy estaría considerándose como una reparación del daño que se lo traduciría en la entrega en el monto económico a una reparación material.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En la realización de este trabajo investigativo hubo la necesidad de recurrir a la recolección teórica de material bibliográfico, mediante la búsqueda de material digitalizado de las diversas IES del país y de otras universidades extranjeras, obteniendo material suficiente de revistas, manuales de Derecho romano, normativa legal y sitios web.

Para lograr los objetivos planteados en la investigación se empleó el enfoque cualitativo, porque se basó en una investigación documental en la que se profundizó en el recorrido histórico del Derecho romano, en específico, los delitos en el ámbito privado conocidos como *furtum*, *rapina*, *iniuria* y *damnum iniuria datum*, respecto a la incidencia y relevancia para el Derecho Penal ecuatoriano.

En cuanto a la profundidad de la investigación fue descriptiva, ya que se relató la teoría delictual sobre las infracciones en el campo privado en aquella época, y la sanción que recibían por el cometimiento de estos delitos dentro de la antigua Roma; esta investigación descriptiva facilitó la reflexión del por qué tales delitos los jurisconsultos los clasificaron en el ámbito privado, y la razón del traspaso denominado como trasvase de delitos que pasaron a formar parte de la esfera pública.

En relación con los métodos, se recurrió al método histórico jurídico debido a que permitió analizar la institución histórica del derecho penal romano denominados *delicta privata* en aquella época. De igual manera se usó el método analítico sintético, que permitió sinterizar conceptos de los manuales y documentos de extensión del Derecho romano.

Por otro lado, se utilizó el método deductivo en virtud que se analizó como punto general la Institución romana denominada delitos privados considerados en aquella época, su evolución, hasta la actualidad en la legislación penal ecuatoriana el COIP en

los delitos como hurto, robo, daño a bien ajeno e injurias.

Las técnicas utilizadas fueron la revisión documental y la entrevista. La revisión documental consistió en la búsqueda documental que se analizó, fuentes jurídicas romanas, además se pudo precisar históricamente los delitos privados en el Derecho romano. Del mismo modo, se utilizó la entrevista a especialistas en el Derecho romano en América Latina con el propósito de obtener datos veraces y fehacientes sobre este proceso evolutivo de delitos plasmados en las Instituciones de Justiniano y su incorporación en Códigos Penales Latinoamericanos, en especial el COIP del Ecuador. Las entrevistas fueron realizadas a dos estudiosos que tienen conocimiento del tema: PhD. Alfredo Gustavo Di Pietro especialista, y estudioso del Derecho romano y escritor de la materia, MgS. Amparo Erazo Delgado, docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra, catedrática de la materia de Derecho romano.

Como instrumento de investigación, se hizo uso de las fichas bibliográficas que permitieron organizar sistemáticamente la información relevante obtenida de diversas fuentes bibliográficas, y de los textos consultados, en cuanto para la entrevista fue el cuestionario que se lo estructuró con preguntas abiertas.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este epígrafe reflejó el proceso de investigación, donde se destiló el fruto del análisis y la reflexión sobre los tres objetivos específicos delineados al inicio de este trabajo de investigación. Aquí convergen datos, interpretaciones, de los distintos textos analizados de Derecho romano, que emergen del producto de estudio. En la discusión que se plasmó un espacio para el análisis crítico y la contextualización dentro del marco teórico y metodológico de la investigación. Se confrontan ideas, se contrastan interpretaciones y se abren nuevas líneas de reflexión que enriquecen el *corpus* del conocimiento en el área de estudio.

6.1. Delitos privados en las fuentes genuinas del Derecho romano

En esta sección se van a exponer los resultados, de la recolección de datos de los manuales de Derecho romano, fuentes genuinas del Derecho romano, artículos científicos, en donde se han podido identificar cuatro tipos de delitos. En la Antigua Roma se han podido identificar comprendidas tanto en las *Institutas di Gaius* y del *Corpvus*

Iviuris Civilis en el *Digesto* en los libros a partir del 45 al 50 de los cuales se pudieron extraer los siguientes cuatro delitos privados.

En el idioma del latín vienen a ser los siguientes

- *Furtum*
- *Rapina*
- *Damnum Iniuria Datum*
- *Iniuria*

Por la traducción de varios autores y en concordancia queda de la siguiente forma:

- Hurto
- Robo
- Daño ilícito injustamente causado
- Injuria

6.1.1. *Furtum*

Este delito consistió para la ley romana consistió en ser uno de los primeros en pasar a ser escritos *ius scriptum* dentro de la Ley de las Doce Tablas (*duodecimum tabularum*), esto sucedió a principios de la República romana, debido a que con anterioridad solo como formas de reparación en caso de sufrir un agravio se tenía como costumbre la *vendetta*, la Ley del Talión de esta ley surgieron diversos diferentes problemas entre la sociedad romana, en razón del excesivo uso de esta figura desencadenó serios problemas para los plebeyos, ya que los patricios justificaban su actuar mediante esta figura. Para Di Pietro menciona que “el *furtum* consiste en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, considerándola como propia, en contra de la voluntad del dueño”. (p.194)

Se destacó que el *furtum* implica la acción de apoderarse de una cosa mueble ajena. Todo esto se encapsula la esencia del *furtum* al definirlo como el acto de apoderarse de una cosa mueble que pertenece a otro individuo, considerándola propia y ejecutando esta acción en contra de la voluntad del dueño *dominus*. En lo que menciona el maestro Di Pietro, se pueden destacar varios elementos esenciales para comprender la naturaleza del *furtum* en el contexto jurídico en el Derecho romano.

En primer lugar, el componente del apoderamiento destaca la acción física de tomar posesión de un bien ajeno, subrayando la importancia de la materialización del acto

delictivo. La percepción errónea del actor en considerar, al considerar la cosa como propia, añade una dimensión subjetiva del delito de la conducta delictiva, resaltando la relevancia y presencia del *animus furandi* en la comisión del *furtum*. Además, la mencionada acción se lleva a cabo en contra de la voluntad del dueño *voluntatem dominus*, estableciendo la relevancia del consentimiento en la definición del delito y enfatizando la violación del derecho de la propiedad. En conjunto, análisis proporciona la visión integral de los elementos fundamentales del *furtum*, subrayando la importancia de la toma de posesión, la percepción subjetiva y la infracción contra la voluntad del propietario en la conceptualización de este delito en el ámbito legal.

6.1.1.1. Requisitos del *furtum* según Di Pietro

Es necesario tener en cuenta los requisitos del *furtum* que tanto para Gayo y Justiniano consisten necesarios para que se configure el delito del *furtum*, tal como lo enseña Di Pietro (1991):

1. El apoderamiento de la cosa (*contrectatio rei*) de forma fraudulenta, así también como el uso ilícito, o la indebida apropiación, este en contra del *voluntatem dominus*.
2. Que la cosa sustraída sea objeto para el comercio (*in commercium*) venderla y sacar provecho económico de la misma, sea vendiéndola (*animus lucrandi*) en el mercado o una persona interesada.
3. Que la sustracción se cometa con (*animus furandi*), este elemento era de gran importancia para *Gaius*.
4. Que dicho objeto sustraído sea una cosa mueble susceptible, hay una excepción que no se comete *furtum* si la cosa (res) no tiene dueño. (p. 194)

6.1.1.2. *Furtum Manifestum*

El *furtum manifestum* implicaba un acto que era evidente y flagrante, es decir, que se cometía de manera abierta y clara. Podía referirse al hurto de bienes muebles, sin embargo, más tarde se debatió si se podía hurtar bienes inmuebles a lo que Gayo responde que no puede proceder para dichos bienes, por su naturaleza. En cuanto a la evidencia era directa y la presencia de testigos era elementos importantes para establecer un *furtum manifestum*. Para Gayo y otros jurisconsultos de la época este tipo de *furtum manifestum*

se consideraba una ofensa que ataca a la propiedad privada, y las consecuencias legales eran más severas en comparación con otros tipos de *furtum*. La persona acusada de *furtum manifestum* podría enfrentar sanciones más graves, la esclavitud o también conocida como *deditio* o por último la muerte.

Por la naturaleza fue evidente del *furtum manifestum*, los testimonios eran cruciales en el proceso legal, clave para iniciar un tipo de acción ya sea la *actio furti manifestum*, dentro de la recopilación y análisis de las diferentes fuentes genuinas se pudo extraer que, en el derecho romano, la gravedad de las sanciones podía variar según la clase social del acusado.

6.1.1.3. *Furtum nec manifestum*

El *furtum nec manifestum*, el jurisconsulto Gayo mencionaba que, todo lo que no cumpla las características del *furtum manifestum* simplemente era no manifiesto ya que había falta de evidencia o la condición flagrante. En estos casos, el acto de hurto no es fácilmente perceptible, ya sea por la ausencia de testigos o por la ejecución discreta del acto delictivo.

6.1.1.4. *Furtum conceptum*

Por otro lado, también como una de las formas de *furtum* primitivo la ley romana contempló el *furtum conceptum* que, tras una pesquisa, la cosa es hallada en poder de un tercero, siendo o no este el ladrón, respondía a la *actio furti concepti*, por la cual respondía con la misma *poena* que el actor principal.

6.1.1.5. *Furtum oblatum*

Este tipo de *furtum oblatum*, corresponde cuando el *fur* o ladrón comete al ocultar, trasladar la cosa robada, en la casa de un tercero que está obrando de buena fe, pero la característica principal de este tercero es que desconoce del acto ilícito.

6.1.1.6. *Furtum prohibiti*

Este tipo de *furtum* corresponde con la obstrucción de la justicia, en que siendo o no el ladrón, impide la pesquisa solemne en la cual trata de impedir en el encontrar de la

cosa, sabiendo que dicha cosa fue fruto de un ilícito, el jurisconsulto Gaius se refirió a esto como la *obstructionem operis iustitiae*, que en la actualidad traducido al español sería obstrucción al operar de la justicia.

Con el pasar del tiempo, en la *Duodecim Tabularum* y con Justiniano se contemplaron unas ciertas variaciones del *furtum*, que tenían los mismos elementos, pero que ellos dichos tipos fueron concebidos como variaciones del *furtum*, pero estos no deben ser entendidos como formas diferentes del *furtum*, sino que el punto clave para entenderlos es simplemente en las modalidades en su comisión. Además, están recogidas en las Instituciones de Gayo, incluso en el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano. Sin embargo, por algunos problemas con la traducción se tiene unos breves conceptos de estas modalidades del *furtum* de los cuales se han recogido tres que consisten en:

6.1.1.7. *Furtum usus*

En el contexto del derecho romano, el *furtum usus* se refiere a una forma específica de hurto que involucra el uso temporal de un objeto sin la intención de apropiarse permanentemente de él., este tipo de uso se refiere al goce y disfrute.

6.1.1.8. *Furtum possessionis*

Este tipo de *furtum* otras palabras, implicaba tomar temporalmente la posesión de un bien ajeno. Fue una modalidad que reconocía la acción de privar temporalmente al propietario de la posesión y uso de su propiedad, aunque la persona no tenga la intención de retener el objeto de manera permanente.

6.1.1.9. *Furtum rei*

Este concepto abarca cualquier acto en el cual una persona toma posesión de la propiedad ajena sin el consentimiento del propietario, con la intención de apropiarse de manera permanente de dicha propiedad. Es una categoría amplia que incluye diversos tipos de hurtos ya antes mencionados, independientemente de la forma en que se lleve a cabo el acto ilícito.

6.1.1.10. Acción para el *furtum*

La *actio furti* en el derecho romano era una acción legal específica que permitía a

la víctima de un hurto buscar reparación por los daños sufridos. Esta acción estaba diseñada para proteger la propiedad y perseguir a aquellos que habían cometido un delito de hurto. La acción podía ser ejercida por el dueño legítimo del objeto hurtado, actuando como el sujeto activo, contra el ladrón, el sujeto pasivo. El demandante podía buscar la restitución del objeto robado o, el doble, triple o cuádruple valor de este como compensación por el daño hecho

6.1.2. Rapina

Al igual que el *furtum* la *rapina* tuvo un lugar significativo en la *duodecim Tabularum*, estos dos delitos fueron de importancia para el desarrollo de la teoría delictual romana, la rapina, entendida como delito de carácter privado en donde intervenía la sustracción violenta o asalto en bandas por hombres armados como dijo Gayo. Atreves por el uso de la fuerza y la intimidación para apropiarse de bienes ajenos, que llevo a los eruditos del derecho distinguir entre hurto y robo que ayudaron de manera significativa para la correcta aplicación del tipo del delito.

Este delito al principio se vio entendido de la misma forma que el *furtum*, ya que los romanos calificaron la acción de sustracción de la cosa con el *animus furandi* o equiparado también con el *dolus malus*, sin embargo, más tarde cerca del Imperio, se ´pudieron distinguir estos dos tipos de delito, a diferencia primordial es el uso de la fuerza, violencia sobre las personas o las cosas. Esté delito se lo define como un delito privado como dice Di Pietro.

Se entiende por rapiña la sustracción violenta cometida por una banda de hombres, si bien posteriormente se admitió que un delito era rapiña aun cuando la sustracción la hubiese cometido un solo hombre y siempre que mediara violencia, con armas o sin ellas. (p.170)

El elemento esencial para como menciona Di Pietro es la presencia de la violencia sobre en el acto, sea con armas o sin ella. La definición de rapiña como una sustracción violenta llevada a cabo por una banda de hombres ha evolucionado a lo largo del tiempo. Inicialmente asociada con la acción de un grupo, posteriormente se aceptó que un acto delictivo podía ser considerado rapiña incluso si la sustracción era llevada a cabo por un solo individuo, siempre y cuando involucrara violencia, ya sea mediante el uso de armas

o de otra forma.

Esta ampliación conceptual refleja una comprensión más flexible y adaptable del término, reconociendo que la esencia de la rapiña radica en la aplicación de fuerza o violencia en el acto de apoderarse de bienes ajenos. La evolución de esta definición destaca la necesidad de adaptar el marco legal a las diversas manifestaciones de la delincuencia, asegurando que la legislación capture la esencia y la gravedad de los actos delictivos en contextos cambiantes.

6.1.2.1. Elementos o requisitos de la *rapina* según Di Pietro

Para comprender la *rapina* hay que tomar en cuenta los requisitos para su configuración, tal como lo enseña Di Pietro (1991)

- Apoderamiento de la cosa.
- Ejerciendo acción física sobre las personas o las cosas.
- Presencia del *dolus malus* o el *animus furandi*.
- Que se empleen armas para cometer el ilícito.
- Que se lo ejecute con bandas, reunir a los hombres para cometer el ilícito, en el tiempo del emperador Justiniano I El Grande este requisito desapareció ya que bastaba con la presencia de que un hombre emplee violencia fue suficiente para que se tratase de una *rapina*. (pp.197-198)

Estos elementos fueron resaltados por Di Pietro, que sirvieron para comprender el delito privado de *rapina*. La comprensión de dichas características es de suma importancia en el ámbito legal, al haber identificado y analizado las particularidades asociadas con la *rapina*, se logra una mayor precisión en la interpretación del acto delictivo. Además, la comprensión de las características específicas, como la violencia empleada en la sustracción de bienes, se pudo sostener para la base que sirve para establecer la diferencia entre hurto y robo.

6.1.2.2. Acción para la *rapina*

Para este tipo de delito los romanos dentro de la ley establecieron la *Actio Vi bonorum raptorum*, infamante, era una acción legal en el derecho romano que se utilizaba para perseguir el robo violento de bienes muebles *raptorum* en el ámbito civil. Esta acción permitía a la víctima o a sus herederos buscar reparación ante un tribunal civil por la

sustracción violenta de sus propiedades. Para Di Pietro sobre dicha acción menciona que:

Esta acción, dirigida contra el *fur improbis* (ladrón malvado), era infamante y se la podía ejercer por el *quadruplum* si se la intentaba llevar a cabo en el curso del año en que había ocurrido el hecho; en cambio, intentada después del año era por el solo valor de la cosa. (p.170)

Esta acción se basaba en la premisa de que el robo había sido cometido con violencia. Además, implicaba que el perpetrador había empleado fuerza física o intimidación en la comisión del acto ilícito, esta acción estaba dirigida en contra del *fur imposibi*. Cuando el infractor era agarrado en flagrancia se la podía ejercitar con la pena del *cuadruplum*.

6.1.3. *Damnum iniuria datum*

Este delito analizado por varios autores como Di Pietro, Bonfante, Bernad, lo calificaron como interesante, este delito tuvo como presencia oficial con el principio de la República romana en ley de las XII Tablas que en principio no constituyó aún como delito, sino que simplemente constaba con la destrucción de una cosa. Sin embargo, surgió una ley denominada *Lex Aquilia*, a finales del siglo V a.C en dicha ley se incorporó y denominó como *damnum iniuria datum*, que pasó a formar parte de los delitos privados conocidos por los romanos, dicha ley surgió de un plebiscito que estaba a cargo del *Tribuno Aquilus*. Acosta menciona que “Es el daño ilícito ocasionado intencional o culposamente a una cosa ajena. Ello difiere de nuestro derecho, ya que sólo se encuentra tipificado el daño doloso” (p.295).

El autor menciona que también que dicha ley surgió del descontento por parte de los plebeyos hacia los patricios que causaron enfrentamientos dando a lugar lucha para poder tener los mismos derechos, tales como el poder dar culto, participar en la política y poder participar en el foro, dicha ley se creó con el objetivo de frenar los enfrentamientos y abusos hechos por parte de los patricios hacia la clase social plebe.

6.1.3.1. *Actio legis aquilae*

La *actio legis Aquiliae*, es una figura del derecho romano que aborda la responsabilidad cuando es causada por daños injustos a la propiedad de otro. Se encuentra

principalmente en el ámbito del derecho privado y se utilizó para buscar reparación en casos de daño causado a la propiedad ajena, inclusive por la negligencia del descuido de otro. Esta acción se centra en la compensación por daños patrimoniales, como la destrucción o depreciación de la propiedad, más que en la compensación por lesiones personales, ya que dicha ley inclusive abordaba temas en caso de fracturas de huesos, la muerte los esclavos. La *actio legis Aquiliae* permite a los afectados buscar una indemnización proporcional al valor de la pérdida sufrida. Para Méndez menciona que esta acción “Esta acción establecía varios supuestos de hecho llevaban atribuir responsabilidad y sancionar con una pena pecuniaria a quien había causado dicho daño injusto” (p.174)

Entonces en palabras simples la victima busca la reparación por el daño sufrido, como menciona Méndez, esta debe producirse sobre el cuerpo de la cosa, ya que el resultado de dicha acción puede que esta resulte inutilizada de forma parcial, e inclusive la destrucción total, produciéndose así un daño injusto.

6.1.4. Iniuria

En este último apartado se pudo identificar de las fuentes genuinas del Derecho romano, el delito privado denominado *iniuria*, este delito destaca por su naturaleza de la misma forma antigua que los demás delitos privados nacidos de *ius civilis*, a diferencia de otros delitos de acción privada pero nacidos del *pretor*. En el contexto del derecho romano, el concepto de *iniuria* se refiere a un agravio infligida a la personalidad o dignidad de una persona. La *iniuria* no está relacionada con daños materiales, ya que la que sí está relacionada con el daño a lo material es la *damnum iniuria datum*, por otro lado, la *iniuria* abarca los daños morales causados por acciones que disminuyen el honor y reputación de un individuo de la sociedad romana.

Para Costa (2016) menciona que “es el atentado contra las personas, ya sea con palabras o hechos. Implica una lesión personal que puede ser tanto física como moral” (p.89) acotando con esto la *iniuria* puede manifestarse a través de insultos, difamación, deshonra pública u otras acciones que afecten negativamente la posición social y moral de una persona. Esto podía afectar a las relaciones inclusive comerciales. Este delito inclusive llegó a conocer el Derecho penal romano, volviéndose público por la ampliación del derecho Justiniano.

6.1.4.1. Requisitos de la *iniuria*

En la recolección de datos a través de la literatura se extrajo los requisitos para la configuración de dicho ilícito, para Méndez (2019) menciona que:

- *Animus iocandi* esto lo que trataba es que al principio se lo hiciera con broma, pero dependía la situación ya que podía terminar en una injuria contra la persona.
- *Dolus malus* con la intención de causar un negativa entre la sociedad y el individuo. (p.176)

6.1.4.2. *Actio iniuriarum aestimatoria*

De la misma manera existe una acción por vía civil establecida en el contexto del Derecho romano, Costa menciona que:

Esta acción permite que aquella persona que es ofendida pueda reclamar el pago de una suma de dinero, cuyo importe será determinado judicialmente. La acción es perpetua y su ejercicio sólo está en manos de la víctima. Ello le brinda una mayor protección al ofendido. (p.294)

De lo que menciona el autor, resalta que se puede reclamar el pago en suma de dinero, el juez en esta parte, en el antiguo proceso la víctima dicha acción permitía a la persona ofendida buscar una compensación monetaria como remedio por la ofensa. En el derecho romano, esto puede estar relacionado con la protección de la dignidad personal y la reputación, áreas consideradas fundamentales. Solo la persona directamente afectada puede decidir si desea buscar reparación, otorgándole un control significativo sobre el proceso legal.

6.2. *Evolución histórico-jurídica de los delitos del hurto, robo, daño ilícito e injurias en la Legislación Penal ecuatoriana*

En este apartado, se realizó la descripción de la evolución jurídica penal de los delitos de hurto, robo, daño a bien ajeno y las injurias en el contexto nacional, explorando los cambios y modificaciones que estos han experimentado a lo largo del tiempo. Se llevó a cabo una revisión en los distintos códigos que han regido en el país, desglosando las disposiciones legales pertinentes y destacando las transformaciones significativas que hayan influido en la conceptualización, tipificación y sanción de dichos delitos.

6.2.1. Código Penal de 1837

El Ecuador ha tenido una serie de Códigos Penales a lo largo de la historia en temas relacionados con el castigo, y tipificación de estos. Para la presente investigación fueron tomados los cinco códigos penales.

El primer *Codex* analizado fue el Código Penal ecuatoriano de 1837, fue promulgado en la época de Vicente Rocafuerte, tras la separación de la Gran Colombia, Ecuador se vio una gran parte de la influencia del Código Napoleónico y el Derecho Romano en el cual se pudo evidenciar en su apartado general menciona la que toda violación de la ley supone lo que hoy denominaríamos la tipicidad la parte subjetiva voluntad y malicia (*dolus malus*), de igual forma recoge si no una acción que no esté contenida dentro de dicho cuerpo no será sancionable, en cuanto a la pena las represivas, correctivas y pecuniarias, además hace mención sobre la infamia que dentro de los delitos considerados privados a la *-poena-* una característica era la infamia tenía por excelencia que dicho reo tenga vergüenza de lo que hizo, la infamia se la daba de la siguiente manera colocando carteles en las vecindades y expuesto en público de lo que hizo.

6.2.1.1. Hurto concebido en el Código Penal ecuatoriano 1837

Dentro del título II de los delitos contra la propiedad en el capítulo I denominado de los robos y hurtos. En este Código Art. 533. “Son reos de hurto los que fraudulentamente, pero sin fuerza ni violencia, quitan o toman las cosas ajenas con intención de apropiárselas” (Congreso Nacional, CP,1872, Art.533). En el Derecho romano el verbo rector para este tipo de delito se le denominó apoderamiento de la cosa ajena. De la misma manera el Código desarrolla cuando no hay fuerza, o violencia sobre las personas y las cosas.

De la misma manera en el mismo capítulo menciona que se le aplicará una pena por el valor de la cosa, denominada *-poena pecuniaria-*. Según el código menciona que si no pasa de cuatro pesos el castigo será de un mes hasta seis meses. Si pasa de cuatro pesos y no exceda los veinticinco pesos, el castigo será de dos meses a un año. Si pasa de veinticinco y no excede los cincuenta pesos de un año a cinco años. Por otro lado, si es de cincuenta hasta doscientos pesos, será castigado de uno a tres años y por último si excede el valor de doscientos pesos el castigo es la pena de obras públicas por tres hasta diez años. Para este Código en la sección de reincidencia, aún no se tiene una

individualización de la pena.

6.2.1.2. Robo concebido en el Código Penal ecuatoriano 1837

Dentro del mismo Código Penal de 1837 del Ecuador en el título II de los delitos contra la propiedad. Capítulo I de los robos y hurtos. En el artículo siguiente “Art. 514.- Son reos de robos los que, con intención de apropiarse las cosas ajenas, las quitan o toman con fuerza o violencia, ejecutada en las personas o en las cosas” (Congreso Nacional, CP,1872, Art.514)

En este artículo se refleja cuatro elementos importantes intención (*dolus malus*) la fuerza, o violencia, cuando actúa sobre las personas y las cosas. Estos elementos siguen en concordancia con la teoría delictual romana. Para las personas se entiende actos de violencia, cualquier tipo de heridas, golpes o violencia hecha a las personas. Para el efecto de la violencia sobre las cosas se entiende, la fractura, el uso de llaves falsas para cometer el delito.

En el mismo Código Penal de 1837 desarrolla los elementos para que las personas entiendan a que se refiere con escalamiento, fractura y el uso de llaves falsas. El escalamiento comprende todo acto de ingresar a un lugar habitado por cualquier medio, a través de una ventana, acueducto, o subterráneos. La fractura comprende todo acto de fuerza a una cerradura, de cofres, puertas, cómodas etc. Las llaves maestras que no son legítimas de dicho lugar. La pena para este delito es de 5 a 10 años, si hay situaciones agravantes puede terminar en destierro de la República por otros 10 años más, ya que opera la acumulación de las penas.

6.2.1.3. El daño injustamente causado concebido en el Código Penal ecuatoriano 1837

En este Código Penal dentro del capítulo III de los incendios y otros daños en la sección segunda, el artículo “art. 575.- “Los que voluntariamente destruyeren, anegaren o inutilizaren en todo o en parte considerable, algún edificio o lugar habitado” (Congreso Nacional, CP,1872, Art. 575) este capítulo aplica para bienes muebles, embarcaciones casas, minas, campo, templos, de destruyera manera injusta y voluntaria, serán castigados de cuatro a diez años de obras públicas.

6.2.1.4. Las injurias concebido en el Código Penal ecuatoriano 1837

Este delito está contemplado en el Capítulo VII de los delitos contra el honor y la reputación. El artículo 505 menciona lo siguiente:

505.- Los que voluntariamente y a sabiendas, injuriasen a otras personas anunciando o diciendo de ella a su presencia, o la que, de otra u otras, cualquier delito, culpa, vicio acción, o circunstancia a que proceda a causar al injuriado alguna responsabilidad deshonra, afrenta, o desacredito o hacerla odiado despreciable, o sospechoso de alguna opinión pública. (Congreso Nacional, CP, 1837, Art.505)

Es importante destacar que el daño moral es una figura jurídica que busca proteger los derechos personalísimos de las personas, como su honor, reputación y dignidad. La injuria, en este contexto, se refiere a la acción de ofender o agraviar a alguien mediante palabras o expresiones que atentan contra su buen nombre y reputación. Este delito se encontraba en aquellos delitos de acción pública.

Si la injuria se hubiera hecho en medio de dieciséis personas, serán castigados a dar satisfacción pública y la pena será de cuatro meses a dos años. Si se hubiera hecho por escrito, láminas, pinturas, pagaran una multa de dieciséis a cien pesos.

6.2.2. El Código Penal ecuatoriano de 1872

El Código Penal ecuatoriano de 1872 fue una legislación importante en la historia legal de Ecuador. Este código fue promulgado durante la segunda presidencia de Gabriel García Moreno, inspirado en el Código Penal de Bélgica, el Código Penal francés, con dicha influencia estableció los tipos y sanciones penales en el país de aquella época. En dicho código se sigue manteniendo penas infamantes, además como penas capitales. El código abordaba una amplia gama de delitos, incluyendo contra la propiedad, la persona, la moral y el orden público. Las penas podían ser corporales y monetarias. Además, mantiene un gran parecido y una estructura similar a los conceptos que tenía Roma, en donde la *crimina* atentan contra el Estado, la paz social, y son más graves, por ende, la pena es de tipo capital, en el mismo código menciona que serán castigados con pena de muerte, a diferencia de los delitos que son de menor gravedad con prisión y la realización de obras públicas.

Este código trajo algo interesante con el aspecto religioso católico del expresidente García Moreno, en el artículo 161 menciona lo siguiente, “La tentativa para abolir o variar en el Ecuador la religión católica, apostólica romana, será castigada con pena de muerte” (Congreso Nacional, CP,1872, Art.161). Dichos crímenes los denominó contra la religión, demarca un religiosísimo profundo en dicho Código.

6.2.2.1. El hurto concebido en el Código Penal ecuatoriano 1872

En este código el hurto y el robo se ven confundidos, pero mantienen su esencia en el título X los delitos contra la propiedad, vuelve a ser el bien jurídico protegido la propiedad. En la sección I de los robos cometidos sin violencia ni amenazas, los legisladores de aquel tiempo tipificaron al hurto y al robo de forma idéntica, a comparación del anterior Código Penal de 1837 tenía una clara separación del hurto y el robo. En el “Art.-501 Los robos no especificados en el presente capítulo serán castigados con una prisión de mes a cinco años y una multa de diez a cien pesos” (Congreso Nacional, CP,1872, Art.501). Es por eso por lo que no toman en cuenta el aspecto en que para que sea robo debe estar presente la violencia sobre las personas o las cosas, sin embargo, los legisladores de aquel tiempo se desapegaron de la línea del anterior código.

6.2.2.2. El robo concebido en el Código Penal ecuatoriano 1872

En el Código Penal de 1872 en los delitos contra la propiedad en el capítulo I de los robos dice lo siguiente en el “Art. 499.- El que sustrajese fraudulentamente con ánimo de apropiarse una cosa que no le pertenece, es culpable de robo” (Congreso Nacional, CP,1872, Art.499). De la misma forma en el Art.500.- “Cualquier persona que hubiera participado en estos robos, ocultado todo será castigado”, cabe destacar que la pena para dicho delito es de un mes a cinco años y multa de diez a cien pesos. (Congreso Nacional, CP,1872, Art.500)

Lo destacable de esto, es que en la Antigua Roma el ánimo de apropiarse fraudulentamente una cosa que no le pertenece podía ser *furtum*, o *rapina*, el elemento clave para distinguir era el accionar sobre las personas o las cosas. El artículo 499 establece que fraudulentamente con el *animus* de apropiarse algo que no le pertenece, ya que este se va contra la voluntad del dueño, cabe resaltar que no hace una distinción del hurto.

En primer lugar, se señala que la acción debe consistir en sustraer fraudulentamente una cosa, indicando que la obtención debe ser llevada a cabo de manera engañosa o ilícita. Este componente resalta la importancia de la ilegitimidad en el acto de apropiación. Además, se requiere que el individuo tenga el ánimo específico de apropiarse de la cosa sustraída. Esta intención de obtener y retener la propiedad ajena destaca la gravedad del acto. La redacción del artículo también establece que aquel que cometa esta acción es culpable de robo, lo que implica consecuencias legales. La pena para este delito era de tres a seis años de prisión.

6.2.2.3. Daño ilícito injustamente causado concebido en el Código Penal ecuatoriano 1872

Dentro de este Código, se habla del daño injusto de forma que dentro de la sección IV de la destrucción o deterioro de géneros, mercaderías u otros bienes muebles el artículo dice lo siguiente:

568.- Toda destrucción o detrimento de propiedades muebles de otros, ejecutados con violencia o amenazas, será castigado con prisión de ocho días a tres años y una multa de diez a cien pesos, o con una de estas penas solamente. (Congreso Nacional, CP,1872, Art.568)

El artículo 568 establece claramente las consecuencias legales para cualquier individuo que cause daño o deterioro a las propiedades muebles de otros mediante el uso de violencia o amenazas, esto ajustando ya que de forma injusta y con malicia. La pena de prisión oscila entre ocho días y tres años. Además de la privación de libertad, el infractor también puede enfrentar una multa de carácter pecuniario que varía entre diez y cien pesos. Esto busca desincentivar y castigar comportamientos que atenten a dicho bien jurídico, establecido para la protección de la propiedad y la seguridad de los individuos. La inclusión de penas tanto de prisión como económicas sugiere una aproximación integral a la penalización de este tipo de conductas, buscando disuadir eficazmente en casos de destrucción o detrimento de bienes muebles. Tiene un aspecto amplio dicho capítulo que también engloba otras acciones, por ejemplo: castigando aquellos que usen el fuego para destruir la cosa ajena con el fin de que no la vuelvan a usar, sea este que la inutilice total o parcial dicho bien mueble, o bienes inmuebles.

6.2.2.4. Injurias concebido en el Código Penal ecuatoriano 1872

Dentro del Código en el capítulo V de los atentados contra la honra y de la consideración de las personas, habla de injurias el art.483.- “todo individuo que hubiese injuriado gravemente a otro ya sea de palabra o, de hecho, ya sea por escritos, imágenes o emblemas” (Congreso Nacional, CP,1872, Art.483). La pena para dicho castigo era quince a tres meses y una multa de veinticinco pesos, si la injuria era más grave su pena era de uno a tres meses y cien pesos de multa.

En este código las injurias, los legisladores no las desarrollaron tanto como en el anterior Código Penal de 1837, sin embargo, sigue manteniéndose las ofensas a través de palabras, hechos, inclusive por escritos, en el mismo código dice que no constituye injurias cuando está en presencia de un juez.

6.2.3. Código Penal ecuatoriano 1889

De este Código penal no se obtuvo información, tampoco quien lo promulgó, por esta razón no se va a hablar del mismo, se tiene como dato que existió en la historia de los códigos penales del Ecuador ya que en el COIP en su apartado general dentro de la dimensión histórica menciona la fecha de dicho Código penal.

6.2.4. Código Penal ecuatoriano de 1906

Sobre este Código se tiene información, fue promulgado en segunda presidencia de Eloy Alfaro Delgado, en el año de 1906, hubo cambios significativos ya que dentro de dicho Código ya no ha disposiciones de pena de muerte, a comparación de la anterior normativa penal de 1872. Se basa en el código anterior, suprimiendo la pena de muerte y los delitos contra la religión, hay que recordar que durante su primer mandato presidencial comprendidos en los años de (1861-1865), García Moreno consagró oficialmente Ecuador al Sagrado Corazón de Jesús. Esta acción fue símbolo de su compromiso con principios católicos y su deseo de establecer una nación basada en los valores cristianos.

García Moreno lideró un partido conservador en un período en el que las tensiones políticas en América Latina estaban muy influenciadas por la lucha entre los conservadores y liberales. Su orientación conservadora estuvo fuertemente vinculada con su convicción religiosas, y defendió a capa y espada la visión de Estado que incorporara los principios y valores de la Iglesia Católica.

Es necesario conocer estos antecedentes para entender el Código Penal de 1906, además en Latinoamérica por un largo período se debatió en mantener la pena de muerte o quitar de los sistemas penales ya que esta práctica consistía en dos características principales el acto público, la degradación del honor del reo, poco a poco fue desapareciendo la pena de muerte, como se hizo mención antes en el estado del arte, la pena de muerte sirvió para reafirmar el poder que se expone en ejemplo lo que hizo el ex presidente Gabriel García Moreno, que mantuvo la misma esencia del primer código penal de 1837, las penas de muerte aplicadas para delitos políticos, contra el Estado y crímenes. Dentro de este código a comparación del anterior ya no trae disposición sobre la pena de muerte.

6.2.4.1. El hurto concebido en el Código Penal ecuatoriano 1906

El hurto y el robo dentro de este Código no cambia el articulado a comparación del anterior código de 1872, sigue manteniendo la estructura de su antecesor; por tanto, no hay que nada que detallar acerca de este, además sigue sin hacer una distinción clara sobre lo que consiste robo y hurto, calificando a ambos delitos como la misma forma.

6.2.4.2. El robo concebido en el Código Penal ecuatoriano 1906

En cuanto al robo dentro del capítulo X de los delitos contra la propiedad en el artículo, art “439.- el que sustrajere fraudulentamente, con ánimo de apropiarse, una cosa que no le pertenece, es culpable de robo” (Congreso Nacional,CP,1906,Art.439) sin embargo, dentro de este código se tipifica algo nuevo e importante que es contravención por robo en el siguiente art. “441.- Los robos serán castigados con prisión de un mes a cinco años, tomando por base el valor de las cosas robadas, para graduación de la pena, si estas no importan más de diez sucres, la sustracción se castigará con pena de policía” (Congreso Nacional,CP,1906,Art.441)

Ese inciso segundo a comparación del anterior código ya existe un tipo de contravención por robo, esto es importante para ley penal, ya que menciona que si no llega a superar un valor establecido cabe otro tipo de sanción, en razón que en el Código anterior todo se consideraba robo y hurto.

6.2.4.3. Daño injusto concebido en el Código Penal ecuatoriano 1906

Por otro lado, en el capítulo III de las destrucciones, deterioros y daños se aumenta

un nuevo tipo penal y se divide en culposo y doloso. Dentro del capítulo IV del incendio y otras destrucciones y los deterioros y daños, en el artículo 492.- “Toda destrucción de propiedades muebles de otro, ejecutado sin violencia, ni amenaza” (Congreso Nacional, CP,1906, Art 492) por un descuido se entiende que es de manera culposa, ya que el elemento del dolo no está presente. Hay que tomar en cuenta para que exista dolo hay dos requisitos, el conocimiento (cognoscitivo) y la voluntad (volitivo). Es por ello por lo que a comparación del anterior Código ya hay conductas que pueden ser culposas. De igual la pena aplicada para dicho artículo es de ocho días a un año, además una multa de cuarenta a ochenta sucres.

Por otro lado, como se había hecho mención anteriormente en el párrafo principal tipificaron otro tipo de daño o detrimento en las cosas, pero en este caso está presente el elemento del dolo. En el artículo 494.- “Sobre la destrucción o el detrimento sobre los bienes muebles de otro, ejecutado con violencias o amenazas, en una casa habitada o sus dependencias” (Código Penal ecuatoriano 1906). En dicho artículo el elemento del dolo está presente para que se configure el tipo penal. La pena en dicho artículo tiene más tiempo de duración, ya que es de tres años a seis años. Es Código también muestra otros tipos de bienes que pueden ser afectados, inclusive si se usa el fuego para destruirlos de forma injusta ya sea por descuido o con dolo.

6.2.4.4. Injurias concebido en el Código Penal ecuatoriano 1906

Dentro de este Código ya se desarrollan las calumnias como un tipo de delito, a comparación del anterior código las trataba de forma similar sin hacer una distinción tan clara sin embargo dentro del capítulo IV de los atentados contra la honra y la consideración de las personas, es bien conocido que el bien jurídico que se sigue protegiendo es el honor. Dentro del artículo 420 menciona sobre los atentados contra el honor, son la calumnia y la injuria. En el inciso segundo dice lo siguiente de forma textual.

Es injuria la imputación de cualquier crimen, delito, culpa, vicio, acción mala o circunstancias no determinados, pueden, causar al ofendido alguna responsabilidad, deshonor, afrenta o descredito o hacerlo odioso y sospechoso en la opinión pública. (Congreso Nacional, CP,1906, Art.420)

Lo resaltante de dicho artículo se ve el verbo rector de imputación, que causal al ofendido una responsabilidad, y frente a la sociedad un ente de mala reputación, muchos

autores resaltan que la honra es un derecho personalísimo la honra, desde mucho tiempo atrás varios escritores resaltan de gran importancia. En cuanto a la pena para este delito es de tres meses a seis meses y una multa de cuarenta y ocho sucres. Sin embargo, la mención de la opinión pública destaca la importancia de la injuria no solo a nivel personal, sino también en el ámbito social. Este análisis es interpretativo y puede ser complementado con el contexto legal y jurisprudencial para una comprensión más completa del significado y aplicación.

6.2.5. Código Penal ecuatoriano 1938

Este Código penal fue publicado en 1938 durante el gobierno de Alberto Enríquez Gallo, al igual que el anterior Código ya no se estableció la pena de muerte para ningún tipo de delito. Dentro de la historia de los códigos penales del Ecuador, este es el que más tiempo tuvo de vigencia en el país, promulgado en el tiempo del general Alberto Enríquez Gayo, como bases y estructuras usaron el anterior Código penal de 1906.

6.2.5.1. El hurto concebido en el Código Penal ecuatoriano 1938

Este vuelve hacer la diferencia y separa el delito de hurto y robo, no se había visto dicha separación desde hacer tres códigos atrás, en el título X de los delitos contra la propiedad, específicamente en el artículo menciona lo siguiente art.523 “Son reos de hurto los que, sin violencias, ni amenazas contra las personas, ni fuerza en las cosas, sustrajeran fraudulentamente la cosa, con el ánimo de apropiarse” (Congreso Nacional,CP,1938,Art.523),mantienen los mismos elementos tanto el sujeto activo como pasivo, verbos rectores y complementarios.

Se puede destacar que dicho artículo refleja una definición específica de hurto dentro del marco de la teoría del delito. En primer lugar, se establece una limitación clara respecto a los medios utilizados para cometer el hurto, excluyendo la violencia, amenazas contra las personas y la fuerza en las cosas. Este enfoque coincide con la tradición del Derecho Romano, donde se distinguían diversos tipos de delitos según la naturaleza de la acción y los medios empleados. En este caso, se destaca la importancia del elemento subjetivo, ya que se requiere que el autor actúe con ánimo de apropiarse. Por otro lado, la perspectiva subjetiva del delito, donde la intención del infractor desempeña un papel fundamental. La inclusión del término fraudulentamente sugiere el empleo de la astucia o engaño en la sustracción de la cosa, lo cual es crucial para caracterizar el acto como un

hurto. En general, dicho artículo presenta una visión detallada del hurto, destacando tanto los elementos objetivos como subjetivos que deben cumplirse para que una conducta sea considerada delictiva. Para el hurto normal, la pena es de un mes a tres años.

Por otro lado, dicho Código menciona que se agrava, cuando se hurte a personas miserables, herramientas de labranza útiles de oficio, máquinas de campo, para dichos casos la pena se ve incrementada de seis meses a cinco años de prisión.

6.2.5.2. Robo concebido en el Código Penal ecuatoriano 1938

El robo y su definición dentro de este código tiene un gran parecido con el actual, en el artículo 526 menciona que:

El que mediante, violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajere fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse, es culpado de robo; sea que la violencia, tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo, o después de cometido para procurar su impunidad. (Congreso Nacional, CP,1938, Art.526)

El presente artículo presenta una definición interesante del delito de robo y refleja principios clave para identificar el delito de robo. En primer lugar, se destaca la utilización de la violencia, amenazas o fuerza en las cosas como elementos constitutivos del robo, evidenciando una consideración objetiva del delito. Además, se subraya la importancia del ánimo de apropiarse como un componente subjetivo, reafirmando la idea de que la intención del perpetrador. La inclusión de la noción de fraude sugiere la necesidad de una sustracción engañosa para que el acto sea considerado un robo. Además, la consideración de la violencia antes, durante o después del acto resalta los tiempos en el momento en que pueden ocurrir los elementos objetivos del delito, adaptándose a diversas situaciones.

6.2.5.3. Daño al bien ajeno concebido en el Código Penal ecuatoriano 1938

En cuanto al daño al bien ajeno, el bien jurídico protegido sigue siendo la propiedad, por otro lado, en el este Código menciona lo siguiente “Toda destrucción o detrimento de propiedades muebles de otro, ejecutadas sin violencia ni amenazas, será reprimido con prisión de ocho días a un año, y multa de cincuenta a cien sucres” (Congreso Nacional, CP,1938, Art.379). Por otro lado, el mismo Código menciona que “La destrucción o el detrimento de propiedades muebles de otro ejecutando con violencias

o amenazas, en una casa habitada, o en sus dependencias, será castigado de tres años a seis años” (Congreso Nacional, CP,1938, Art.379)

Después de haber analizado los dos artículos referentes al daño al bien ajeno, se puede mencionar cuando existe violencia en las cosas, la pena es más grave, ya que el daño incluso se lo ejecuta con violencia.

6.2.5.4. Las injurias concebido en el Código Penal ecuatoriano de 1938

Por otro lado, las injurias dentro de este Código penal se las tomaron aún como delitos, en el siguiente capítulo de estudio se las analizará en el cambio notable del *mutandis mutandis*. En este Código menciona lo siguiente “Consiste en toda expresión proferida en descrédito, deshonor o menosprecio de otra persona” (Congreso Nacional, CP,1938, Art.465)

En cuanto al bien jurídico protegido es la honra de las personas, se puede resaltar que son actos de descrédito, y deshonor, que menoscaban la integridad de una persona frente a la sociedad, es de menester mencionar que inclusive el estatus social de una persona afectaba inclusive para la realización de negocios y otras situaciones personales.

Este estudio retrospectivo culmina dentro de la legislación ecuatoriana, con la publicación del COIP en el año 2014 datos de Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 cuerpo legal que rige toda la materia sustantiva penal en el Ecuador, así como la materia adjetiva o procedimental de los mismos, el cual será objeto de estudio en el siguiente apartado.

6.3. Estudio sinóptico de los delitos privados romanos y los actuales ilícitos en el COIP

En este apartado se expondrá a modo de estudio sinóptico, los delitos privados contenidos en el Derecho romano, y la actualidad de los delitos contenidos en el Código Orgánico Integral Penal, a modo de comparación, este es el resultado de todo el recorrido por el pasado hasta llegar al presente.

6.3.1. El *furtum* en Roma y el Hurto en el Ecuador

6.3.1.1. Furtum en las XII Tablas

El *furtum* constituyó para la antigua Roma uno de los delitos más antiguos, que

podieron conocer los romanos, apareció por primera vez de forma escrita dentro de la ley decenviral también conocida como *duodecim tabularum leges*, este cuerpo normativo tuvo mucha importancia para todo el desarrollo jurídico de Roma. Para los romanos el *furtum* es la acción de sustraer la cosa en contra de la voluntad de su dueño *voluntuas dominus*, el traslado de dicha cosa denominada *concrectacio rei*, la presencia del *animus furandi*, con la intención de venderla y sacar un provecho económico de dicha cosa *in commercium*. Dentro de la actualidad el hurto ha sufrido el *mutandis mutandis* por los cambios sociales, políticos y económicos.

6.3.1.2. El hurto en el COIP

El hurto, según el COIP, se conceptualiza como la toma de posesión de un bien mueble ajeno con la intención de apropiarse de manera permanente, sin el consentimiento del propietario. En el artículo 196 menciona que:

Hurto. - La persona que, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio. Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento. (Asamblea Nacional, COIP,2014, Art.196)

Desde el punto de vista de la teoría del delito, se puede desglosar este delito en sus elementos constitutivos. Primero, se encuentra la acción típica, representada por la toma de posesión, que debe ser entendida como la privación del bien de la esfera de custodia del propietario. La intención de apropiarse permanentemente del bien constituye el elemento subjetivo del delito, destacando la necesidad de demostrar la voluntad deliberada de cometer la conducta ilícita. La ausencia de consentimiento del propietario se erige como un elemento esencial, diferenciando el hurto de acciones legítimas. Las penas asociadas con el hurto pueden variar según factores como el valor del bien sustraído y circunstancias agravantes o atenuantes, reflejando así una perspectiva graduada en la respuesta punitiva del sistema legal. Por otro lado, la ausencia de la fuerza sobre las cosas y las personas son puntos clave para identificar el hurto, del robo. El *animus furandi* en la actualidad consistiría en el dolo con los dos elementos de conocimiento y voluntad en

el momento de la apropiación ilícita del bien mueble. Esta comparación se la presenta en la tabla 1.

Tabla 1

El Furtum y el Robo en el COIP

Denominación	Normativa	Bien jurídico protegido	Acción oportuna	Pena	Características
Furtum Antigua Roma	<i>Duodecimum Tabularum (Tabla VIII, IX)</i> <i>Corpus Iuris Civilis (Digesto)</i>	La propiedad	<i>Actio Furti Manifestum</i> <i>Nec manifestum</i> <i>Actio furti concepti</i> <i>Actio furti oblatum</i> <i>Actio prohibiti furtu</i> <i>Actio non exhibiti furti</i>	Para el <i>furtum manifestum</i> • <i>cuadrupulm</i> • <i>Triplum</i> Para el <i>furtum nec manifestum</i> <i>Dumplum</i>	<i>Contrectatio</i> : Manejo o contacto con la propiedad ajena. <i>Lucri faciendi</i> : realizado con la intención de obtener lucro económico. <i>Res mobilis</i> : relacionado con bienes muebles o cosas que pueden ser trasladadas. <i>Animus furandi</i> : la acción debe llevar consigo el conocimiento y voluntad.
Hurto Actualidad	Código Orgánico Integral Penal (art. 196)	Derecho a la propiedad	La denuncia	Pena Seis meses a dos años Para bienes públicos se aplica la máxima de la pena prevista aumentada en un tercio	Apropiación: Acción de tomar posesión de un bien ajeno. Sin consentimiento: realizado sin la autorización del dueño. Ausencia de violencia: Se comete sin recurrir a la fuerza contra personas o cosas Ánimo de lucro: Realizado con la intención de obtener beneficio económico.

Nota. Datos históricos de varios autores del Derecho romano.

6.3.2. La rapina en la antigua Roma y robo Ecuador

6.3.2.1. La rapina en las XII Tablas

En el contexto del derecho romano, el concepto de *rapina* se refiere a un delito privado que iba en contra de la propiedad que involucra el robo violento. Este término, que tiene sus raíces etimológicas en el latín *rapina*, que su principal característica es la acción de apoderarse de bienes ajenos de manera agresiva, utilizando la fuerza física sobre

las personas o las cosas y la intimidación. En el marco jurídico romano, la rapina Justiniano consideró que no es necesario.

Las bandas o que estén dichas personas estén armadas, basta con un solo individuo use la fuerza para la sustracción, ya que no solo implicaba la apropiación ilícita de la propiedad, sino que también conllevaba un componente de violencia o amenaza directa hacia la persona agredida.

La legislación romana, en particular el Derecho romano en un principio lo tomo como delito privado, pero con el paso del tiempo paso a ser público y su persecución por parte del Estado ya que aborda la rapina como una transgresión que atentaba contra la paz *-pax socialitis-* y la seguridad de la sociedad. La persecución de este delito no solo buscaba la restitución de los bienes sustraídos, sino también la imposición de sanciones proporcionales a la gravedad de la violencia ejercida. Así, la noción de rapina en el derecho romano refleja la importancia atribuida a la protección de la propiedad y la integridad física, subrayando la relevancia de los principios de justicia y orden en la antigua Roma.

6.3.2.2. El robo en el COIP

Este delito en la actualidad es público, se encuentra tipificado en el artículo 189 menciona que:

Robo. - La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de diez a veinte salarios unificados del trabajador en general si el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas. (Asamblea Nacional, COIP, 2014, Art.189)

El artículo referido sobre el delito de robo en Ecuador establece claramente los elementos constitutivos de la conducta punible. Desde la perspectiva de la teoría del delito, podemos identificar varios elementos esenciales en esta disposición legal. En primer lugar, el tipo penal contempla la acción de "sustraer o apoderarse de cosa mueble ajena" de la misma forma indican los verbos rectores, que constituye la conducta típica. Este elemento refiere a la acción material de tomar posesión de un bien mueble que no pertenece al autor del

delito.

En segundo lugar, el artículo incluye el componente subjetivo al mencionar que la persona debe realizar la acción mediante amenazas o violencias. Este elemento subraya la intencionalidad del autor al recurrir a medios violentos o amenazantes para llevar a cabo la sustracción o apoderamiento el elemento subjetivo de la tipicidad con conocimiento y voluntad como actualmente es el dolo.

El tercer elemento destacado es la temporalidad de la violencia, ya que puede ocurrir antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido. Esto amplía el alcance del delito al contemplar diversas etapas temporales en las cuales la violencia puede ser empleada con el propósito de consumir el robo. Esta comparación se la presenta en la siguiente tabla 2.

Tabla 2

La Rapina y el Robo en el COIP

Denominación	Normativa	Bien jurídico protegido	Acción oportuna	Penas	Características
Rapina Roma	Antigua <i>Duodecimum Tabularum (Tabla VIII, IX)</i> <i>Corpus Iuris Civilis (Digesto)</i>	La propiedad	<i>Actio vi bonorum raptorum</i>	El cuadruplum de la cosa robada	<i>Vis compulsiva</i> : Implica el uso de fuerza o violencia. <i>Res mobilis</i> : relacionado con el robo de bienes muebles o cosas trasladables. <i>Animus furandi</i> : La intención consciente volitivo de cometer el robo.
Robo Actualidad	Código Orgánico Integral Penal (art. 189)	Derecho a la propiedad	La denuncia	Penas Si se produce únicamente en las cosas 3 a 5 años pena privativa de libertad y una multa de diez a veinte salarios básicos unificados Si se produce en las personas fuerza, sustancias, armas de fuego la cinco a siete Si se producen lesiones o sobre material que no constituyan	Violencia amenaza : Involucra el uso de fuerza sobre las personas o cosas, intimidación, amenazas. Sustracción de bienes : Implica la toma ilegítima de propiedad ajena. Con ánimo de lucro : Se comete con la intención de obtener beneficio económico. Sin el consentimiento del propietario: realizado sin autorización del dueño de los bienes, presencia del dolo

material bélico
con pena
privativa de
siete a diez año
y multa de
veinte a
cuarenta SBU
Si el delito es
cometido por
servidores
públicos,
material bélico
será sancionada
de siete a diez
años de libertad
y una multa de
cuarenta a
ochenta
Si el robo
termina con
muerte será
sancionada con
pena de
veintidós a
veintiséis años

Nota. Datos históricos de varios autores del Derecho romano.

6.3.3. El *damnum iniuria datum* Roma y daño a bien ajeno Ecuador

6.3.3.1 *Damnum iniuria datum* en la *Lex Aquilia*

En el contexto del Derecho romano, el concepto de *damnum iniuria datum* aborda una forma específica de injusticia que implica de daño injusto o indebido a la propiedad de otro. Este principio refiere a situaciones en las cuales una persona, de manera dolosa o negligente, ocasiona un perjuicio material injustificado a los bienes de otra. La expresión *damnum iniuria datum* puede traducirse aproximadamente como "daño causado injustamente" y engloba la noción de que, además de la mera pérdida económica, la reducción del patrimonio del agraviado, esto implica una violación del patrimonio. Es tomar el bien de una persona y destruirlo de forma parcial o total para que ya no la pueda usar. En el marco jurídico romano, este concepto encontraba su fundamento en la idea de que cada individuo debía abstenerse de provocar daños injustos a la propiedad ajena. Este delito nació por las peleas entre los patricios y plebeyos, de un *plebiscito* por el Tribuno *Aquilius* para detener los actos injustos de los patricios hacia los plebeyos.

En casos de *damnum iniuria datum*, el sistema jurídico romano permitía al agraviado buscar reparación a través de la acción legal, como la *actio legis Aquiliae*, que

proporcionaba un mecanismo para reclamar indemnización por los daños injustamente causados, esta acción legal buscaba la compensación económica por el daño sufrido.

6.3.3.2. El daño a bien ajeno en el COIP

Este delito contenido en anteriores códigos como el detrimento de las cosas muebles, sea con fuego, a las viviendas, lugares de reunión etc. Ha pasado hasta nuestra legislación penal actual. En el artículo 204 menciona que “daño a bien ajeno. - La persona que destruya o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses” (Asamblea Nacional, COIP,2014, Art.204)

En primer lugar, la conducta típica del delito se describe con los verbos rectores como la destrucción, inutilización o menoscabo de un bien ajeno. Este elemento refiere a la acción concreta que constituye el núcleo del comportamiento delictivo: afectar negativamente la propiedad de otra persona. La pena establecida es una privación de libertad de dos a seis meses. Este rango temporal refleja la graduación de la pena en función de la gravedad de la conducta, siguiendo el principio de proporcionalidad de la pena que es fundamental. Esta comparación se la presenta en la siguiente tabla 3.

Tabla 3

Denominación	Normativa	Bien jurídico protegido	Acción oportuna	Pena	Características	
<i>Damnum Datum</i> <i>Iniuria</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Duodecimum Tabularum</i> (Tabla VIII, IX) • <i>Lex Aquilia</i> • <i>Corpus Iuris Civilis</i> (Digesto) 	La propiedad	<i>Actio Legis Aquiliae</i>	El valor igual al mayor valor en el año anterior	<i>Iniuria</i> : Lesión a un derecho legítimo de la persona. <i>Damnum</i> : causa de un perjuicio o daño a una persona <i>Directum iustum</i> : Violación de la propiedad- <i>In factum</i> : Se refiere a actos ilícitos o injustos.	
Daño a bien ajeno	Código Integral (art.204)	Orgánico Penal	Derecho a la propiedad	La denuncia	Pena De dos a seis meses	Destrucción o deterioro: implica causar daño material al bien. Intencionalidad: Debe ser realizado con conocimiento y voluntad. Sin derecho: se comete sin autorización o justificación legal.

Valor patrimonial: el bien afectado debe tener un valor económico, ya que los bienes muebles ostentan una apreciación en dinero.

El damnum iniuria datum y el daño al bien ajeno en el COIP

Nota. Datos históricos de varios autores del Derecho romano.

6.3.4. La *iniuria* en Roma y Ecuador

6.3.4.1. La *ininuria* en las XII Tablas

En el derecho romano, el concepto de *iniuria* abordaba una forma específica de agravio o afrenta que afectaba la esfera personal y en especial al honor de un individuo. Este delito privado concebido en Derecho romano encapsula conductas que atentaban contra la dignidad y la reputación de una persona, incluyendo injurias verbales, difamación, deshonor pública o cualquier acto que menoscabara la consideración social del afectado. La persona agraviada tenía la opción de buscar reparación a través de una acción legal específica como la *actio iniuriarum* que permitía reclamar compensación por los perjuicios sufridos. Este enfoque evidencia la importancia atribuida a la preservación de la reputación, el honor y la integridad personal en la sociedad romana.

La *iniuria* también estaba vinculada al concepto de Derecho contenido en el Digesto de Justiniano, en donde Ulpiano menciona *honeste vivere*, que representaba la expectativa social de llevar una vida honorable y respetuosa. Así, la infracción de esta norma social a través de actos de *iniuria* no solo tenía consecuencias legales, sino que también podía resultar en la desaprobación social para el afectado.

6.3.4.2. Las injurias en el COIP

Con la llegada del último cuerpo normativo que regula todo lo relacionado con materia penal, los legisladores han hecho uso de la figura del trasvase de delitos, como se puso en evidencia en el anterior estudio de los antecedentes de los delitos en anteriores códigos las injurias estuvieron catalogadas como delito, contenidos en los capítulos que trataban el derecho al honor y la dignidad de las personas. Sin embargo, lo que ha quedado como delito son las calumnias, no se va a adentrar o ahondar sobre las calumnias sin embargo existe una diferencia entre ambas. La calumnia por un lado es la difamación

mediante la falsa imputación de un delito, por ejemplo; cuando una persona le dice a otra persona que es un ladrón y que robo una cantidad de dinero. Por otro lado, las injurias se refirieren a expresiones o actos que menoscaban la dignidad, con palabras decorosas, los insultos o también llamado improperios.

En el COIP dentro de las contravenciones de cuarta clase el numeral 1 menciona que “La persona que, por cualquier medio, inclusive a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra, ya sea mediante lenguaje violento, agresivo, vulgar u hostil” (Asamblea Nacional, COIP,2014,Art.396) El artículo aborda la situación relacionada con la injuria o difamación a través de medios de comunicación, incluyendo tecnologías de la información y comunicación, en el contexto de contravenciones en Ecuador. En primer lugar, la conducta típica consiste en proferir expresiones de deshonra hacia la otra persona. Este acto implica el uso de lenguaje violento, agresivo, vulgar u hostil, el menoscabo de la reputación y la integridad moral de un individuo.

La sanción por injurias es de quince a treinta días de privación de la libertad. La inclusión de expresiones a través de tecnologías de la información y comunicación reconoce la evolución de los medios de comunicación y la importancia de abordar conductas difamatorias en plataformas digitales. Esto se ajusta a la teoría del delito al adaptar la legislación a los avances tecnológicos y a las nuevas formas de expresión. Esto se ajusta a la teoría del delito al proporcionar una respuesta proporcional a la gravedad de la conducta, evitando sanciones excesivas y buscando la corrección del comportamiento.

Esta comparación se la presenta en la tabla 4.

Tabla 4*La Iniuria y las Injurias en el COIP*

Nota. Datos históricos de varios autores del Derecho romano.

Denominación	Normativa	Bien jurídico protegido	Acción oportuna	Pena	Características
<i>Iniuria</i>	<i>Duodecimum Tabularum (Tabla VIII, IX)</i> <i>Lex Cornelia de Iniuris</i> <i>Corpus Iuris Civilis (Digesto)</i>	El honor	<i>Actio iniuriarum aestimatorum</i>	Se permitía al agraviado fijar un monto por lo dicho o hecho	Violación al derecho: La transgresión del honor. Injusto: Causa perjuicio al honor <i>Dolus malus</i> : La intención de agredir a la otra persona con palabras
Injurias	Código Orgánico Integral Penal (art.396 numeral 1)	Derecho al honor y dignidad de la persona	La querrela	Pena Quince días a treinta días de pena de privación de la libertad	Afectación a la honra: las injurias atentan contra la reputación o el buen nombre de una persona. Expresiones ofensivas o insultantes: Implica el uso de palabras o conductas que denigran o menosprecian. Publicidad: Las injurias pueden ser públicas o difundidas, Intención de dañar la reputación: Se requiere que haya una intención maliciosa de perjudicar la imagen de la persona afectada.

6.4. Resultados de las entrevistas a estudiosos del Derecho romano

En este capítulo de estudio, se analizaron las diferentes respuestas de los estudiosos del Derecho romano, que reforzaron los resultados de los tres objetivos de estudios planteados al inicio de la presente investigación de los delitos privados en Roma, la humanización de la pena, y la actualidad en el Ecuador de dichos delitos que fueron estudio en los anteriores capítulos.

Tabla 5

Pregunta 1

Pregunta No. 1	¿Piensa usted, que la finalidad de la pena en el Ecuador, con relación a lo que era en el Derecho romano ha cambiado?
Dra. Amparo Del Carmen Erazo Clerque docente de Derecho romano	Si ha cambiado notablemente porque en la época romana, la finalidad de la pena de castigar los delitos en roma tenía un castigo punitivo y el derecho romano en un momento incluso llego a tener unas penas muy drásticas en un inicio rezagos de la ley del Talión que era el ojo por ojo diente por diente y la finalidad de la pena prácticamente una obligación estaba inmerso en el campo civil y penal, en la actualidad solo el derecho penal castiga a la persona más no se genera una obligación, tiene un parecido al derecho romano, ya que también es un ejercicio punitivo y preventivo que el Estado lo utiliza con la finalidad no solamente tipificar las conductas y lesiones sobre los bienes jurídicos y su finalidad es el poder punitivo sino también garantizar un Estado Constitucional de derechos garantías y justicia, porque el Derecho romano solo versaba que solo importaba la economía y la orden social no se respetaba a la persona, la finalidad del derecho cubrir las necesidades en ese momento histórico, desde su nacimiento hasta la caída del Imperio Romano de Occidente, hay que tomar en cuenta la Ley Talión que se aplicaba en casos de homicidio y lesiones graves, hay que tomar en consideración que en el derecho romano nacía una obligación en la actualidad no nace una obligación.
Ph.D. Alfredo Di Pietro, escritor de libros de Derecho romano y docente universitario	En el derecho romano existe una distinción fundamental, que a diferencia a los delitos de los crímenes. Mientras los delitos son sancionados con la aplicación de penas patrimoniales, los crímenes son sancionados con penas corporales. Lo curioso está dado en que en la categoría de los delitos podemos encontrar casos como el <i>furtum</i> , la <i>rapina</i> , el <i>damnum iniuria datum</i> y la <i>iniuria</i> . Dicho en otras palabras, podemos encontrar casos como el del <i>furtum</i> , por ejemplo, podía recibir una pena del <i>duplum</i> , del <i>tripulum</i> , <i>cuadruplum</i> del valor de la cosa hurtada, sin perjuicio de su restitución. Es decir que el hurto era sancionado económicamente, sin privación de la libertad del ladrón. En el Derecho ecuatoriano, al igual que en la generalidad de los sistemas jurídicos occidentales, el delito de hurto es sancionado con penas corporales, como la privación de la libertad. La gran diferencia que existe, a mi criterio, entre el Derecho romano, y el Derecho penal moderno, es que el Derecho romano se prioriza la reparación económica del daño, mientras que, el Derecho penal moderno, la pena aflige corporalmente al delincuente. Cabe recordar que ya en el siglo IV a.C, la <i>Lex Poetelia Papiria</i> , abolió a ejecución de las penas en el cuerpo de los condenados denominados <i>nexi</i> , derogando la regla dispuesta en las XII Tablas, que mandaba ejecutarlos patrimonialmente y venderlos como esclavos en caso de falta de pago, repartiendo el resultado de la venta entre los acreedores " <i>in parti secanto</i> ". Veo en ello un signo de gran sabiduría y humanidad, pues habiendo transcurrido un siglo desde la vigencia de la ley decenviral, se supo advertir que las cuestiones patrimoniales encontraban una medida y un límite en el hombre, y que no solo se podía reducir a servidumbre a

un ciudadano por el hecho de no haber honrado sus deudas. En síntesis, cabe preguntarse si el derecho penal moderno ha priorizado -quizá- la aflicción del delincuente mediante la privación de la libertad, y ha ubicado en un segundo lugar a reparación patrimonial, que en muchos casos no llega lamentablemente a concretarse.

Fuente: Entrevistados (2024). Casarez, (2024)

Análisis de la pregunta 1

La finalidad de la pena en el derecho romano estaba arraigada en un sistema punitivo y, en cierta medida, económico-social, reflejado en la ley del Talión. Sin embargo, señala que, en la actualidad, el sistema legal ecuatoriano, al igual que otros sistemas contemporáneos, enfoca la pena principalmente como un instrumento punitivo y preventivo dentro del ámbito penal, además de garantizar un Estado Constitucional de derechos, garantías y justicia. En el derecho romano entre delitos y crímenes, donde los primeros eran sancionados con penas patrimoniales y los segundos con penas corporales. Destaca cómo el hurto, por ejemplo, era sancionado económicamente en el derecho romano, mientras que en el sistema legal ecuatoriano y en la mayoría de los sistemas occidentales contemporáneos, el castigo se centra en la privación de la libertad del delincuente. Con esto se subraya un cambio de enfoque, donde el Derecho romano priorizaba la reparación económica del daño, mientras que el derecho penal moderno ecuatoriano enfoca la pena preventiva y cuando ya es correctiva con la privación de libertad.

Tabla 6

Pregunta 2

Pregunta No. 2	¿Cuál es la importancia de analizar los delitos privados concebidos en el contexto del Derecho romano y en la actual legislación penal ecuatoriana?
Dra. Amparo Del Carmen Erazo Clerque docente de Derecho romano	La importancia de analizar los delitos concebidos en la época romana en relación con nuestra legislación penal ecuatoriana, es que el derecho romano siempre ha sido una influencia muy positiva en los diversos sistemas jurídicos modernos porque al estudiar los delitos en Romanos ha permitido comprender como ha evolucionado el concepto de responsabilidad penal a través de la historia, en el derecho romano los delitos privados tenían varias acciones o procedimientos que afectaban al individuo y a sus propiedad y la responsabilidad recaía en el

	<p>ofendido quien podía buscar la reparación por sí mismo entonces había la venganza privada, hoy en la actualidad también al ver que la justicia no está llevándose bien a acabo últimamente se han presentado la justicia por su propia mano, y se da una justicia más privada, en la cual es un llamado de atención para el Estado , ya que es el encargado de velar y castigar los delitos, en la época romana estaban enfocados en la reparación del daño causado al individuo perjudicado y aunque nuestra legislación penal ecuatoriana tiene un enfoque muy amplio es necesario comprender y abordar varios aspectos del derecho penal romano que nos podrían ofrecer perspectivas útiles, en cuanto a la reparación de los daños causados por un delito.</p>
<p>PhD. Alfredo Di Pietro, escritor de libros de Derecho romano y docente universitario</p>	<p>Creo que el análisis de la experiencia romana puede servir de ejemplo al derecho penal moderno, que ha concentrado su atención en la situación del imputado de haber cometido un delito, mientras que presta poca atención a la víctima del delito y a la reparación del daño producido. La idea de reparación es fundamental. De allí que todos los delitos tienen por pena la reparación y resarcimiento del <i>damnum</i> producido.</p>

Fuente: Entrevistados (2024). Casarez, (2024)

Análisis de la pregunta 2

El estudio de los delitos en Roma perspectiva histórica sobre la evolución del concepto de responsabilidad penal, señalando que, en el Derecho romano, la responsabilidad recaía en el ofendido, quien tenía la oportunidad de buscar la reparación por sí mismo, lo que implicaba la venganza privada. Dicho enfoque histórico es importante como recordatorio sobre la justicia estatal y de la necesidad de abordar adecuadamente los delitos en la sociedad contemporánea, donde a menudo se han presentado intentos de justicia por la propia mano debido a fallos en el sistema judicial. La experiencia romana puede servir de ejemplo para el Derecho penal moderno al poner énfasis en la reparación del daño producido por el delito, un aspecto que a menudo recibe poca atención en los sistemas legales contemporáneos importancia de considerar la reparación del daño como parte integral del proceso penal, destacando la necesidad de un enfoque más equilibrado que no solo se centre en la situación del imputado, sino también en la víctima y en la reparación del daño causado.

Tabla 7

Pregunta 3

Pregunta No. 3	¿En qué medida la comprensión de los delitos privados romanos podría ser relevante para los juristas y legisladores en Ecuador?
Dra. Amparo Del Carmen Erazo Clerque docente de Derecho romano	En la medida que no solamente se cumplía en la época romana, sino que el perjudicado contaba con varias acciones en el procedimiento formulario otorgaba al <i>furtum</i> por ejemplo la <i>actio furti manifestum</i> , que respondía por el <i>cuadruplum</i> en el robo flagrante, el <i>actio furti nec manifestum</i> y se sancionaba con una pena del doble del valor del objeto hurtado, <i>actio furti conceptum</i> y se tenía que pagar el <i>tripulum</i> , y la comprensión de esta base histórica podría ayudar tanto a los juristas como a los legisladores en la forma como evolucionaron los conceptos jurídicos que puede ser un material valioso para contextualizar en nuestro sistema legal penal ecuatoriano y el derecho romano nos invita a reflexionar sobre el concepto de responsabilidad en los delitos penales privados, que esta responsabilidad estaba centrada en la reparación del daño y esta perspectiva puede ofrecernos valiosos conceptos sobre cómo abordar la responsabilidad civil, para que así se enriquezca la compensación a las víctimas, en este sentido el derecho romano siempre tenía una perspectiva filosófica sobre la justicia y la responsabilidad, ofreciendo así lecciones de vida para que los juristas y legisladores ecuatorianos puedan extraer enseñanzas del derecho romano nos dejó sobre como ajustar y mejorar los sistema legal penal y el Ecuador solo nos estamos sometiendo a la legalidad, y estamos descuidando los valores éticos y morales, que ha desencadenado que las personas tomen la justicia por su mano.
PhD. Alfredo Di Pietro, escritor de libros de Derecho romano y docente universitario	Creo que el sistema jurídico romano constituye un modelo para la humanidad, en la medida que sus Instituciones fueron el resultado de una constante elaboración y reelaboración del Derecho, sin perder su aspecto tradicional. En tal sentido resulta relevante considerar como el Derecho romano, fue evolucionando en el tratamiento de los delitos y de las penas, para entender que el Derecho penal no puede estar escindido del ideal de la <i>humanitas</i> . El caso de las <i>Lex Poetelia Papiria</i> -y vuelvo a mencionarlo-, es más significativo en cuanto al reconocimiento de que nada de lo humano nos resulta ajeno, y por lo tanto el deudor en virtud de un delito, debe ser tratado con respeto, y no puede ser apresado ni encadenado como indicaba el procedimiento de la <i>manus iniectio</i> . En síntesis, entiendo que, en materia de los delitos privados, el Derecho romano nos propone, concentrarnos en la situación de la víctima, para lograr el

restablecimiento de una situación jurídica, y lograr su plena reparación, antes que el castigo o la punición del delincuente.

Fuente: Entrevistados (2024). Casarez, (2024)

Análisis de la pregunta 3

Se enfatiza la riqueza histórica que ofrece el derecho romano, proporcionando un marco para comprender la evolución de los conceptos jurídicos y la responsabilidad en los delitos actualmente. Destaca cómo la perspectiva romana, centrada en la reparación del daño y la responsabilidad de los infractores, esto puede ser tomado por el sistema legal ecuatoriano, ofreciendo lecciones filosóficas sobre la justicia y la responsabilidad. Además, se advierte sobre la necesidad de no solo someterse a la legalidad, sino también de atender a los valores éticos y morales para prevenir y evitar la justicia por propia mano. Por otro lado, se hace hincapié al considera al sistema jurídico romano como un modelo para la humanidad debido a su constante evolución y su preocupación por la *humanitas*, resaltando el caso significativo de las *Lex Poetelia Papiria* como ejemplo de respeto hacia el deudor. Sugiere que el derecho romano propone concentrarse en la situación de la víctima para lograr su plena reparación, priorizando el restablecimiento de una situación jurídica sobre el castigo del delincuente, sin desvincular el respeto hacia la dignidad humana.

Tabla 8

Pregunta 4

Pregunta No. 4	¿Piensa usted que los tipos penales considerados como delitos privados en el Derecho romano ostentan las mismas características que las infracciones tipificadas en el COIP?
Dra. Amparo Del Carmen Erazo Clerque docente de Derecho romano	Tanto como en el derecho penal romano, y las infracciones tipificadas en el COIP si revelan tanto revelan similitudes como diferentes, pero es importante destacar como las legislaciones van cambiando todo el tiempo, si adoptan cosas del pasado o características específicas del delito, sin embargo han variado con una notablemente, en los delitos privados en roma involucraban una acción directa tanto el sujeto activo como el pasivo, y siempre se buscaba una reparación y por supuesto se perseguía una castigo hacia la persona y su patrimonio. En el COIP si se ha adoptado también cosas, ya que en ciertos delitos hoy tipificados se

	van contra las personas, pero en otros casos no tenemos los mismos tipos penales, en la actualidad se ha enfocado el COIP en la prevención del delito. Es importante resumir que en la época romana los tipos penales tenían prácticamente otro objetivo diferente a los tipos penales establecidos en el COIP debido a la evolución de la sociedad ya que en la actualidad en nuestra constitución es excesivamente garantista, ya que en Roma solo se enfocaba en el castigo, y por lo tanto los tipos penales eran diferentes a la actualidad.
PhD. Alfredo Di Pietro, escritor de libros de Derecho romano y docente universitario	Creo que cuando realizamos un análisis comparado de las Instituciones jurídicas, debemos atender a las circunstancias en las que fueron establecidas. Los tipos penales varían de acuerdo con las características de los sistemas jurídicos. No podemos comparar el hurto de cosechas o el <i>maleficium</i> de una plantación, previstos en las XII Tablas, con los delitos ambientales, pues las diferencias son sustantivas. Sin embargo, es posible descubrir que en la ciencia penal todo obedece a una lógica, y que de ese razonamiento lógico podemos extraer una enseñanza.

Fuente: Entrevistados (2024). Casarez, (2024)

Análisis de la pregunta 4

Es evidente que las legislaciones evolucionan con el tiempo, adoptando características del pasado, pero también adaptándose a las necesidades y valores contemporáneos. En el Derecho romano, los delitos privados involucraban una acción directa entre el sujeto activo y pasivo, buscando principalmente la reparación y castigo del infractor. En contraste, el COIP se centra en la prevención del delito y adopta ciertas características, pero también el *mutandis mutandis*, reflejan una evolución hacia un enfoque más garantista en la actualidad.

Tabla 9

Pregunta 5

Pregunta No. 5	¿Existe alguna conexión o semejanza entre las sanciones aplicadas en el Derecho romano y las medidas punitivas en el Derecho Penal ecuatoriano?
Dra. Amparo Del Carmen Erazo Clerque docente de Derecho romano	Sí existen algunas semejanzas en termino de sanciones punitivas tanto del Derecho Romano y el Derecho Penal Ecuatoriano, en cuanto a las sanciones en el derecho romano estaban centradas en la reparación del daño y la compensación a la

víctima, las penas a menudo de carácter pecuniario y en algunos casos buscaban la venganza privada por parte del perjudicado en cuanto a las medidas punitivas en el Derecho Penal ecuatoriano, se dan las penas privadas de libertad hechos que no pasaban en los delitos privados, en cambio en el Ecuador no se busca la venganza privada, no hay una sanción particular, sino solamente el Estado busca proteger y evitar para que no existan el cometimiento de delitos y si ya existe el delito quien sanciona y establece las penas privativas de libertad a través de principios, justicia y protección a la sociedad, con la intervención directa en la persecución y sanción de los delitos, en el derecho penal romano tenía un enfoque más individual y centrado en la reparación a la diferencia del ecuatoriano, que tiende a enfocarse en una prevención y protección de los derechos fundamentales y la retribución por parte del Estado, prácticamente en el derecho romano la facultad para imponer las sanciones podía caer en el perjudicado, y el sistema legal penal ecuatoriano se basa en principios jurídicos modernos esta la presunción de inocencia, el debido proceso, y la proporcionalidad de las penas, que son principios fundamentales para garantizar que las medidas punitivas respeten los derechos humanos y sean más justas.

PhD. Alfredo Di Pietro, escritor de libros de Derecho romano y docente universitario

Indudablemente, se trata de sistemas jurídicos que presentan diferencias en cuanto a las penas. Particularmente, en el Derecho romano existe la pena de muerte (*poena capitis*), al igual que la pérdida de la ciudadanía y de los derechos civiles por medio de la *interdictio aquae et ignis*, con carácter sancional penal. Tales penas no existen en el Ecuador, ni en Latinoamérica. En general, el sistema jurídico romano las penas tienen un sentido de purificación, como ocurre con aquel hombre que es declarado *sacer*, cuya vida era ofrenda en honor de los dioses, como la ofrenda máxima que pudiera ofrecerse a la divinidad. Sin embargo, el derecho privado, las penas tienen una finalidad diferente, más próxima a la idea de corrección y de reparación. Tal es el caso del abandono *noxal*, o *noxal*, en el que la función correctiva descansa en la figura del paterfamilias, que en el ejercicio del *ius vitae necisque*, era el encargado de corregir y sancionar a sus hijos. Esta forma de punición doméstica era especialmente interesante, pues se practicaba en el ámbito familiar, en el que el Estado romano no tenían ninguna participación. Hoy día, las potestades de los padres de familia han ido decreciendo a favor del Estado es el que ha asumido la punición de los menores adolescentes, sometiéndolos a la justicia penal de los magistrados.

Fuente: Entrevistados (2024). Casarez, (2024)

Análisis de la pregunta 5

El enfoque reparador y compensatorio de las sanciones tanto en el Derecho romano como en el ecuatoriano, se puede resaltar que en el sistema romano las penas se centraban en la reparación del daño y la compensación a la víctima, mientras que, en el ecuatoriano, por otro lado, el Estado asume la responsabilidad de proteger y evitar la comisión de delitos, aplicando penas privativas de libertad, pero teniendo en cuenta la prevención y protección. Además, en este análisis se destaca la función correctiva y reparadora de las penas, contrastando con el creciente papel del Estado ecuatoriano en la punición.

Tabla 10

Pregunta 6

Pregunta No. 6	¿Piensa usted que ha cambiado la pena y otros elementos del delito concebidos en la teoría penal del Derecho romano en relación con la concepción moderna establecida en la legislación penal ecuatoriana?
Dra. Amparo Del Carmen Erazo Clerque docente de Derecho romano	La evolución de la teoría penal desde los tiempos del Derecho romano hasta las legislaciones penales modernas, como la ecuatoriana, ha sido notable y beneficiosa. Los conceptos de pena y otros elementos del delito han experimentado transformaciones significativas para adaptarse a las necesidades y valores de las sociedades contemporáneas. En el contexto del Derecho romano, las concepciones de la pena y el delito estaban arraigadas en principios y prácticas que reflejaban las creencias y estructuras sociales de la época. Sin embargo, con el progreso de la civilización y el desarrollo de nuevas ideas sobre justicia, derechos humanos y rehabilitación, las perspectivas penales han evolucionado. La legislación penal ecuatoriana, al igual que muchas otras legislaciones modernas, ha incorporado principios de proporcionalidad, humanización de la pena, resocialización del infractor y protección de los derechos fundamentales. Estos cambios reflejan una comprensión más profunda y matizada de la naturaleza del delito, así como de las necesidades de las personas involucradas, incluidas las víctimas y los infractores
PhD. Alfredo Di Pietro, escritor de libros de Derecho romano y docente universitario	En el Derecho romano no existe propiamente una teoría del delito. Podríamos decir que existe un casuismo en el que se encuentran comprendidas distintas figuras o tipos de delitos. Con relación a la concepción moderna, considero que el derecho penal romano ha fijado bases del derecho penal moderno. Sin embargo, ideales tanto como el principio de legalidad, y la noción de la dignidad de la persona, fueron desarrolladas en el mundo

moderno. Por tanto, podremos advertir que tanto los delitos como penas han cambiado, pero que las ideas de reparación, de punición restablecimiento del derecho, se mantienen incólumes a lo largo de la historia.

Fuente: Entrevistados (2024). Casarez, (2024)

Análisis de la pregunta 6

Las concepciones sobre la pena y el delito han experimentado transformaciones significativas a lo largo del tiempo para adaptarse a las necesidades y valores cambiantes de las sociedades. Se puede señalar que la legislación penal ecuatoriana, al igual que otras legislaciones modernas, ha incorporado principios como la proporcionalidad, la humanización de la pena y la resocialización del infractor, reflejando una comprensión más profunda de la naturaleza del delito y las necesidades de las personas involucradas. Se reconoce que ideales como el principio de legalidad y la dignidad de la persona surgieron en la época moderna, aunque las ideas de reparación, punición y restablecimiento del derecho han permanecido constantes a lo largo de la historia, desde la tradición romanística.

6.5. DISCUSIÓN

Este último apartado corresponde a la comparación que se realiza entre la opinión de los autores analizados según la revisión documental y los criterios emitidos por los entrevistados con la finalidad de determinar las coincidencias sobre los resultados obtenidos de la presente investigación titulada “análisis de los delitos privados en el Derecho romano; un estudio retrospectivo e incidencia en el Derecho penal ecuatoriano”

La discusión entre los enfoques de Blanch (2017) y Ferrini (2017) en relación con el derecho penal romano y su influencia en el derecho actual puede ser muy interesante, ya que ambos autores abordan aspectos diferentes pero complementarios de la evolución del sistema penal. Mientras Blanch se centra en Derecho romano y el razonamiento jurídico, destacando la continuidad entre el derecho penal romano y el actual, Ferrini se concentra en la evolución de las penas, señalando la notable transformación y humanización en este aspecto del derecho penal. Lo cual evidencia la existencia de estos delitos privados en la legislación romana, concebidos posteriormente en la legislación penal ecuatoriana.

Blanch (2017) destaca la importancia de entender las raíces del derecho penal actual a través del estudio del Derecho romano y razonamiento jurídico. Al analizar los delitos de hurto, robo, daño a bien ajeno e injurias, se destacó la persistencia de rasgos procedentes del Derecho romano, resaltando cómo el derecho penal ecuatoriano actual todavía se basa en tradiciones romanísticas. Este enfoque permitió una comprensión sobre de la estructura y características de los delitos estudiados en los resultados.

En contraste, Ferrini (2017) se centra en la evolución de las penas, subrayando la transformación significativa que ha experimentado el sistema penal desde la época del derecho romano, hasta la actualidad. El menciona la presencia de penas duras inclusive extremas, como la pena de muerte, en el derecho penal romano, junto a formas crueles de ejecución. A través de su análisis, Ferrini evidencia la humanización que ha experimentado el derecho penal desde Roma hasta la actualidad ya que en los resultados se vio los cambios y pensamientos en los distintos códigos penales que rigieron al Ecuador, tanto Ferrini como Blanch están de acuerdo, caminar hacia la eliminación de métodos bárbaros para la adopción de penas con enfoques más justos y proporcionados, lo que hoy en día sería la proporcionalidad de las penas y su legalidad.

Por otro lado, La comparación entre las perspectivas de Foucault (1975) y Mommsen (1905) en torno al concepto de infracción y su relación con la sociedad ofrece un terreno que explore la evolución del pensamiento penal a lo largo del tiempo. Ambos autores presentan visiones contrastantes sobre la naturaleza del infractor y la función de la pena en la sociedad.

Foucault (1975), destaca la dinámica conflictiva entre la sociedad y el infractor. Al considerar al infractor como un enemigo y amenaza, Foucault subraya la construcción social de la delincuencia como un acto rebelde y traicionero, el código de Gabriel García Moreno afirmó su poder con la pena de muerte, inclusive donde menciona que es delito ser vago y sin oficio. El enfoque de Foucault (1975) crítico sugiere que la sociedad ve al infractor como un elemento disruptivo que debe ser vigilado y castigado para preservar la estabilidad social y volver a tener la paz social.

Por otro lado, Mommsen (1905), propone una perspectiva más clásica y restaurativa. Su afirmación sugiere una visión más reconciliadora de la pena, dicho en este contexto, la penalización se percibe como un medio para restablecer la armonía social

y el equilibrio, más que como un enfrentamiento continuo con un enemigo, tratando de evitar la venganza privada, el actual Código Orgánico Integral penal ecuatoriano menciona sobre normar el poder punitivo del Estado, los procedimientos, los delitos, el debido proceso, y la reparación integral de las víctimas.

Por otro lado, Foucault (1975) destaca que el castigo se manifiesta en la pena como retribución, el aspecto punitivo que se impone al infractor como respuesta a su acto cometido a la sociedad, su enfoque sugiere una perspectiva más retributiva y punitiva, donde el sufrimiento se convierte en una parte integral del proceso penal. Beccaria(2015) sostiene que el fin de la pena no es atormentar, pero tampoco deshacer el delito, ya que su enfoque se centra en ser preventivo, este pensamiento ha sido integrado en el actual Código Integral Penal, el castigo Beccaria sugiere que el propósito de las penas debe ser disuadir y prevenir la comisión de delitos futuros, esta perspectiva ha influido en las teorías y prácticas penales modernas, considerando la relevancia de la prevención del delito y la disuasión en la legislación y las políticas contemporáneas.

Para Di Pietro (2001) y Rodríguez (2004) ofrecen un interesante contraste en la comprensión del delito, su naturaleza y la forma en que históricamente se abordó la represión de este. Di Pietro (2001) enfatiza la dimensión normativa y punitiva del delito, mientras que Rodríguez destaca la historia de la justicia penal y la responsabilidad del individuo afectado en la represión de los delitos. Di Pietro, define el delito como un acto antijurídico que lesiona a alguien y está sancionado con una pena, de esta adopta una perspectiva normativa y legal. Su enfoque subraya la importancia de la transgresión de la norma legal y la necesidad de una respuesta punitiva para restablecer el orden jurídico. De igual forma en concordancia con Rodríguez (2004), destaca que el Derecho romano no tiene como tal una teoría del delito definida, destacando en su lugar un enfoque casuístico que abarca diversas formas delictivas. A pesar de esto, su influencia en el derecho penal moderno es innegable, al establecer bases que perduran hasta la actualidad. Sin embargo, conceptos como el principio de legalidad y la dignidad humana surgieron en épocas posteriores.

Rodríguez (2004) resalta la importancia evolución histórica-jurídica sobre la represión de los delitos, señalando que durante mucho tiempo la responsabilidad de reprimir los delitos privados recaía en el particular afectado, quien instauraba la acción correspondiente. Su enfoque histórico revela una realidad en la que la justicia penal

dependía en gran medida de la iniciativa individual y la participación de las partes afectadas. En la actualidad, se ha visto que el Estado es el encargado de perseguir los delitos estudiados en los resultados de la presente investigación.

Tanto para Di Pietro (2001), como Rodríguez (2004) mencionan un avance de la norma penal, en cuanto a su punición, la reparación integral de las víctimas, ya que en el Ecuador en sus anteriores Códigos penales el agraviado paso invisibilizado, como objeto de prueba hasta llegar con el actual Código tener un protagonismo tal y como menciona el artículo 1 del COIP, ambos autores toman en consideración los aspectos importantes de la *dignitas humana*, los Instrumentos Internacionales que quieren evitar los tratos crueles e inhumanos juntamente con los DDHH, son un paso en donde se puede evidenciar el trato, en nuestra Constitución tenemos los derechos constitucionales importantes para el desarrollo de los planes personas de cada individuo.

7. CONCLUSIONES

Se determinó la relevancia del Derecho romano a través de una revisión histórico-jurídica donde se evaluó la pertinencia de estos elementos *a priori* y *a posteriori* en el marco del Derecho Penal ecuatoriano. La profundización en los fundamentos, tipificaciones y *legum progressus* de los delitos privados del *furtum*, *rapina*, *damnum iniuria datum* e *iniuria* en la antigua Roma proporciona una perspectiva esclarecedora de la evolución de los tipos penales actuales. Más allá de solo una mera apreciación histórica, este análisis asintió una comprensión continua de estos constructos en la legislación penal ecuatoriana, destacando su influencia en la configuración actual de los delitos estudiados. La comprensión de la interconexión entre el pasado y el presente, en términos de estos delitos, actualmente concebidos como públicos no solo enriquece la erudición jurídica, sino que también constituye un aparejo esencial para la interpretación actual de la constante *mutandis mutandis* en los delitos de hurto, robo, daño al bien ajeno e injurias en el Ecuador.

Se identificaron los delitos privados en el Derecho romano según las fuentes genuinas, además los criterios jurídicos de jurisprudencia importantes como Gayo, Ulpiano y Paulo y de emperadores como Justiniano, que expusieron cuatro delitos privados nacientes del *ius civilis*: *furtum*, *rapina*, *damnum iniuria datum* e *iniuria*, sus características, desarrollo y evolución en diferentes períodos de la civilización romana,

se destaca la complejidad del Derecho penal romano, las diferentes acciones legales, las penas asociadas con cada delito privado, *in continendi* se exploró la transformación de estos delitos privados en el devenir de la civilización romana, , que evidencian el *ius puniendi* de la *civitas* romana.

Se describieron los antecedentes de los delitos de hurto, robo, daño al bien ajeno e injurias, trazando su evolución a través de diversos códigos penales de la legislación penal ecuatoriana, esta exploración científica permitió ver la influencia de Roma en la actual legislación penal ecuatoriana, evidenciando un proceso de constante perfeccionamiento marcado por ajustes, adaptaciones, elaboración y reelaboración de la norma penal. En particular, respecto al hurto y robo, el Código penal de 1837 inicialmente los distinguió, el Código penal de 1872 no hizo una clara distinción hasta el Código de 1906, ya que el Código Penal de 1938 reintrodujo una distinción clara entre ambos delitos, incluso estableciendo contravención por robo. El delito de daño al bien ajeno, a lo largo de su evolución, se definió como el detrimento de cosas con o sin fuerza, causando la inutilización parcial o total del bien. Las injurias también experimentaron cambios significativos, llegando a incluir acciones escritas o en papelotes pegados en la ciudad. Ineludiblemente, se concluye que hay un notorio avance en la norma penal, en aspectos del trato al infractor, así como la reparación integral de la víctima en los delitos estudiados, con un enfoque de normativa *pro homine*.

Al hacer un estudio comparativo los delitos establecidos en el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), patentizando que este Código es el resultado de un extenso proceso jurídico-penal, marcado por aprendizajes a través del ensayo y error. Lo cual permitió razonar el pensamiento penal a lo largo del tiempo después que Ecuador se convirtió en República, reconociendo la influencia del Derecho romano propagado desde Europa hasta Latinoamérica, incluyendo a Ecuador; por lo que, el fenómeno del trasvase delictual como una herramienta esencial para legisladores permite identificar verbos rectores y los distintos sujetos activos y pasivos en los delitos, se reveló útil para configurar adecuadamente cada delito, proporcionando experiencia y conocimiento para jueces al momento de definir el grado de responsabilidad del o los infractores. En el contexto actual, donde los delitos como hurto, robo, daño al bien ajeno e injurias han experimentado una evolución, la forma de la punición, el trato de la *dignitas humana* hacia el infractor, el tratamiento de la reparación integral de la víctima, el entendimiento de estos antecedentes resulta crucial para una administración de justicia más justa,

efectiva, logrando el constante mejoramiento de la norma penal tomando direccionada a solucionar las necesidades del Ecuador como *sumak kawsay*.

8. RECOMENDACIONES

Identificar las diferencias que existen entre el proceso penal romano y el proceso penal ecuatoriano, con la finalidad de establecer las sanciones correspondientes a cada uno de los delitos en estudio.

Continuar con estudios como éste, que profundicen la evolución histórico-penal ecuatoriana, con el objetivo de comprender las raíces y el desarrollo de la actual normativa penal ecuatoriana.

Fomentar en las escuelas de Derecho de las diferentes Universidades en los distintos países que tengan raíces romanas y germánicas el estudio detenido de las *Institutiones* del *Ius romano* con el objetivo de enriquecer el conocimiento jurídico del pasado y el presente.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arguello, L. (2000). *Manual de derecho romano: historia e instituciones*. Buenos Aires: Astrea.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, última modificación 29 feb 2023. https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb2021.pdf
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y las penas*. España: Universidad Carlos III. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf
- Bello, A. (1981). *Derecho Romano*. Venezuela: Caracas. Fundación La Casa de Andrés Bello. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/derecho-romano/>
- Bernad, R. (2001). *Curso de Derecho Privado romano*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Bialostosky, S. (1958). *Panorama del Derecho Romano*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24128w/Unidad1/Panorama_del_derecho_romano_Sara_Bialo_.pdf
- Blanch, J. (2017). *Locuciones latinas y razonamiento jurídico: Una revisión a la luz del derecho romano y del derecho actual Pro iure romano et lingua latina*. Daykinson. Edición digital.
- Bonfante, P. (1959). *Instituciones de Derecho romano*. Tercera edición. Madrid: Instituto Editorial Reus, S.A.
- Chávez, L. (2020). *Discurso y práctica en el proceso de construcción del primer código penal de la República del Ecuador, 1837*. Quito: Flacso Andes. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/17265/2/TFLACSO-2020ALCB.pdf>

- Congreso Nacional del Ecuador. (1837). Código Penal ecuatoriano. El Registro Auténtico. https://www.ethnodata.org/media/filer_public/61/a7/61a74360-d09c-4cd2-b08a-a39db24ac44a/1837_codigo_penal.pdf
- Congreso Nacional del Ecuador. (1872). Código Penal ecuatoriano. El Diario Oficial. https://www.ethnodata.org/media/filer_public/a9/3a/a93a6ebe-b765-4ac2-990d-5e61ff2a8a12/1872_codigo_penal.pdf
- Congreso Nacional del Ecuador. (1906). *Código Penal ecuatoriano*. Registro Oficial. https://www.ethnodata.org/media/filer_public/1b/9a/1b9a41d0-0e67-4550-8125-9c3866bea89a/1906_codigo_penal.pdf
- Congreso Nacional del Ecuador. (1938). *Código Penal ecuatoriano*. Registro Oficial. https://www.ethnodata.org/media/filer_public/74/a0/74a0e1e7-02c0-4208-a636-de66d7f8fdac/1938_codigo_penal.pdf
- Costa, J. (2016). *Manual de Derecho Romano Público y Privado*. Tercera edición. Buenos Aires; AbeledoPerrot S.A
- Di Pietro, A (1991). *Derecho Privado romano*. Argentina: Depalma
- Errazuriz, M. (2008). *Manual de Derecho Romano*. Chile: Universidad de Chile. Recuperado de https://bibliotecadigital.uchile.cl/discovery/fulldisplay/alma991001019259703936/56UDC_INST:56UDC_INST
- Espitia, F. (2022). *Historia del Derecho Romano*. Colombia: Universidad Externado de Colombia. <https://digitalia.puce.elogim.com/a/115724/historia-del-derecho-romano>
- Ferrini, C. (2017). *Derecho Penal Romano*. Madrid: España. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232483.pdf>
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y Castigar*. Argentina. Siglo veintiuno. <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>
- García, A. & Santos, L. (2016). *De los delitos privados a los delitos públicos y la humanización de las penas*. Uruguay: Universidad de la República Uruguay.

<https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/me/article/view/136>

- Gil-Osuna, B. (2023). *Eximias Instituciones de Derecho romano*. Mérida, Venezuela: Consejo de Publicaciones Universidad de Los Andes. Colección: Ciencias Sociales Serie: Estudios Jurídicos / Historia
- Goetschel, A. (2018). Los debates sobre la pena de muerte en el Ecuador, 1857-1897. *Revista Ecuatoriana de Historia*, 0(47). <https://doi.org/10.29078/rp.v0i47.674>
- Magi, M & Villalba, J. (15 de enero del 2020). *Crímenes, delitos, cuasidelitos en Roma su inserción en el Derecho Penal Argentino*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Argentina. <https://n9.cl/nhwe2>
- Margadant S, (2005). *El Derecho Privado romano: como introducción a la cultura jurídica contemporánea*, 26a. ed., México: Esfinge.
- Martin, J., Fingerhann, H., Brunetti, A. (2021). *Lecciones de Derecho Privado Romano*. Argentina: Universidad de la Plata. <https://acortar.link/y6B3r5>
- Martínez, G. (2020). *Roma: crimen y castigo el Derecho Penal en Roma*. Huelva: Universidad de Huelva. http://www.derechohuelva.com/images/2018-19/guias_docentes_2018-19/PDF_TFG_MART%20C3%8DNEZ_ORFILA_GONZALO.pdf
- Méndez, E. (2019). *Introducción al Derecho Romano*. Perú: Pontificia Universidad Católica de Perú. <https://n9.cl/6mpdo>
- Mommsen, T. (1905). *Derecho Penal Romano, Primera Parte*. Madrid: La España Moderna. Edición digital <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/11/4919.-El-Derecho-Penal-Romano-T.-I-Mommsen.pdf>
- Morales, S. (2017). *La Historia De Legislación Penal: Un Acercamiento a la evolución del castigo en el Ecuador*. Quito. Pontificia Universidad Católica. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2068/1/La%20Historia%20de%20la%20Legislaci%3bn.pdf>
- Navarro, H. (2023). *Lecciones de Derecho Penal ecuatoriano, parte general*. Ibarra:

Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra. Centro de Publicaciones.
<https://www.pucesi.edu.ec/webs2/wp-content/uploads/2023/11/Libro-final-DERECHO-PENAL-ECUATORIANO.pdf>

Rodríguez, A (2004). Los actos ilícitos en el Derecho Romano. *En Revista VNIVERSITAS* 2(104).2004, 692-746.
<https://www.redalyc.org/pdf/825/82510718.pdf>

Santalucía, B. (1990). *Derecho Penal Romano*. Traducción de Javier Paricio y Carmen Velasco. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Mece, S.A.

Valiño, J. (2017). *Visión y evolución de la acción de injurias en el Derecho romano. Épocas: arcaica, clásica y postclásica*. Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=224458>

Valle, R. (2020). *Historia e Instituciones del Derecho Romano*. Argentina: Universidad de la Plata. <https://lc.cx/W7EJGw>

Vargas, M. (2023). El Crimen desde la Concepción de la antigua Roma, un juicio justo y una pena pública. *En revista Universidad Cesar Vallejo* 2(2).2023,36-44.
<https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/regunt/article/view/2555>

Villey, M. (2017). *Derecho romano*. Santiago de Chile. Chile.
<https://www.marcialpons.es/libros/derecho-romano/9789563920222/>

Zaffaroni, R. (1998). *Tratado de Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: Ediar.